



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2021/6	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	15 de abril de 2021
Duración	Desde las 13:00 hasta las 14:00 horas
Lugar	Alcaldía
Presidida por	Tomas Pérez Jiménez
Secretario	MARIA DE LA CRUZ MARTIN SEGURA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
	Isabel Suárez Sánchez	SÍ
	MARIA DE LA CRUZ MARTIN SEGURA	SÍ
	Naira Navarro Hernández	SÍ
	Ricardo Rafael León Sánchez	SÍ
	Tomas Pérez Jiménez	SÍ
	Yazmina Llarena Mendoza	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

1.- Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, **ordinaria: 19 de Marzo de 2021, (JGL/2021/4) y 31 de Marzo de 2021 (JGL/2021/5).**

Vistas las actas de las sesiones anteriores **ordinaria: 19 de Marzo de 2021,**



(JGL/2021/4) y 31 de Marzo de 2021 (JGL/2021/5).

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de las actas de las sesiones anteriores ordinaria: 19 de Marzo de 2021, (JGL/2021/4) y 31 de Marzo de 2021 (JGL/2021/5).

2.- ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

2.1.- Facturas

2.1.Aprobación, si procede, del grupo de Facturas n.º 5

Visto el informe de intervención que establece que la cantidad total de facturas que se corresponden con aplicaciones presupuestarias que tienen crédito presupuestario asciende a 288.822,59 euros correspondiendo al Grupo de Facturas nº5, del Ejercicio 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía n.º. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el grupo de facturas n.º 5

Segundo.- Dar traslado del correspondiente acuerdo al departamento correspondiente.

2.2-Devolución de ingreso

2.2.1.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D. * con registro de entrada 2021-E-RC-2816, de fecha 6 de abril de 2021, solicitando devolución del ingreso, que asciende al importe de 60,00 euros, por el concepto de tasas perteneciente al proceso selectivo de tres plazas de Policía Local por haberse presentado fuera de plazo, Expediente 1184/2021-Expediente 2818/2019.**

Vista la solicitud presentada por D.***, con registro de entrada 2021-E-RC-2816, de fecha 6 de Abril de 2021, solicitando devolución del ingreso indebido que asciende al importe de 60,00 euros, por el concepto de tasas pertenecientes al proceso selectivo de tres plazas de Policía Local por haberse presentado fuera de plazo. **Expediente 1184/2021 - Expediente 2818/2019**

Visto el informe favorable de intervención de fecha 9 de Abril de 2021, en relación a la devolución por el ingreso indebido realizado por D. ****.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la solicitud presentada por D.***, con registro de entrada 2021-E-RC-2816, de fecha 6 de Abril de 2021, solicitando devolución del ingreso indebido que asciende al importe de 60,00 euros, por el concepto de tasas pertenecientes al proceso selectivo de tres plazas de Policía Local por haberse presentado fuera de plazo. **Expediente 1184/2021 - Expediente 2818/2019.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2.2.2.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D^a****, en representación de D. ****, con registro de entrada 2020-E-RE-922, de fecha 28 de diciembre 2020, solicitando devolución del ingreso que asciende al importe de 42,07 euros, por el concepto de tasas por conexión a la red general de abastecimiento de agua, **Expediente 1258/2021.**

Vista la solicitud presentada por D^a. Sonia R. Almeida González, en representación de D. Reyes Almeida Ojeda, con registro de entrada 2020-E-RE-922, de fecha 28 de diciembre 2020, solicitando devolución del ingreso que asciende al importe de 42,07 euros, por el concepto de tasas por conexión a la red general de abastecimiento de agua, **Expediente 1258/2021.**

Visto el informe favorable de intervención de fecha 13 de Abril de 2021, en relación a la devolución por el ingreso indebido realizado por D^a. ****, en representación de D. ****

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la solicitud presentada por D^a.****, en representación de D.****, con registro de entrada 2020-E-RE-922, de fecha 28 de diciembre 2020, solicitando devolución del ingreso que asciende al importe de 42,07 euros, por el concepto de tasas por conexión a la red general de abastecimiento de agua, **Expediente 1258/2021.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

2.3.- Contratos

2.3.1.- Aprobación, si procede de la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado “ **Acondicionamiento de vía municipal en el barrio del Hoyo, T.M. de la Aldea de San Nicolás**, a la empresa FELIX SANTIAGO MELIAN S.L. **Expediente 2601/2020.**

Vista el Acta n.º 2 de la mesa de contratación.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la propuesta de adjudicación realizada por la mesa de contratación del contrato denominado “**Acondicionamiento de vía municipal en el barrio del Hoyo, T.M. de La Aldea de San Nicolás**”, a la empresa FELIX SANTIAGO MELIAN S.L., **por valor del importe 141.296,99€ y 9.890,79€ de IGIC, que suman un total de 151.187,78€ Expediente 2601/2020.**

De conformidad con lo establecido en los PLIEGOS la empresa deberá acreditar en el plazo de 7 días hábiles desde el envío del presente acuerdo:

- La inscripción Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas
- Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- La constitución de la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.
- De conformidad con lo establecido en los pliegos para acreditar la solvencia económica financiera y técnica deberá presentar:

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

De conformidad con el artículo 159.4a) todos los licitadores que se presente a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha fina de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



Capacidad, Solvencia y Clasificación del empresario para contratar.

1) Capacidad:

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 LCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que sea exigible, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que contribuyan al objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

2) Clasificación y Solvencia:

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el Órgano de contratación.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentra debidamente clasificado como contratista de obras. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato que corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, conforme al detalle que se indica en la presente Cláusula.

Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia





técnica para contratar. El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

a) Solvencia económica y financiera: Al no estar sujeto al requisito de clasificación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato acreditarán su solvencia económica y financiera con los siguientes criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación:

- El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil, o documentos de similar naturaleza que lo acrediten.

b) Solvencia Técnica: Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos

Medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

Habilitación empresarial o profesional



Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4, letra a, de la LCSP, podrán concurrir a la licitación de este contrato las empresas inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante, de acuerdo con la RECOMENDACIÓN 4 /18, de 11 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la aplicación del requisito de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el procedimiento abierto simplificado, en base a la Recomendación de la Comisión Permanente de 24 de Septiembre del 2018, ante la situación excepcional que afecta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y al Registro de Contratistas de Canarias y que implica no poder garantizar el principio de concurrencia en el procedimiento abierto simplificado se podrá acudir a la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar con carácter general que establece la LCSP.

En los casos en que a la licitación se presenten sujetos extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores y operadoras económicas autorizadas de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Segundo.- Solicitar a la empresa propuesta la remisión en el plazo de 7 días hábiles de la documentación establecida en los pliegos.

3.- FOMENTO

3.1.- Urbanismo

3.1.1.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D^a. ****, registro de entrada 2018-E-RC-941, de fecha 14 de Febrero de 2018, en el cual solicita licencia de obra mayor en suelo urbano, para la realización de las obras consistentes en cerramiento del patio-terraza de la vivienda, en el inmueble situado en Urbanización La Cardonera, n.º 31, con referencia catastral n.º. 3343801DR2934S0001TM, de esta localidad, **Expediente: L.U.Ma.U.001/2018 Expediente 344/18.**

Visto el informe técnico favorable de fecha 15 de Febrero de 2018, y el informe de Secretaria de fecha 16 de Febrero de 2018, que se transcribe al final de la presente Notificación, y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanísticas objeto de licencia.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

PRIMERO. Se puede conceder licencia urbanística a D****, para ejecutar obras consistentes en Proyecto de Cerramiento del patio-terraza de la vivienda, en el Inmueble situado en Urbanización La Cardonera, nº. 31, con referencia catastral n.º 3343801DR2934S0001TM, de esta localidad, y de acuerdo con las siguientes determinaciones, **Expediente: L.U.Ma.U.001/2018 Expediente 344/18:**

a) Las obras se ajustarán en su ejecución al proyecto presentado junto con la solicitud y a las normas de planeamiento vigentes en la localidad.

1.- LEGISLACIÓN

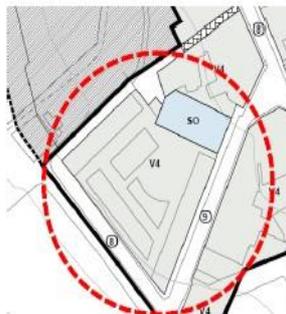
LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

2.- INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Documento de Aprobación Definitiva del **Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás**, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. (En adelante PGO-S'17).

INFORMA:

1.- De acuerdo con el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, en vigor, la obra solicitada se encuentra en suelo clasificado como **SUELO URBANO CONSOLIDADO, USO RESIDENCIAL (SUCU), V 4**, considerando que este tipo de actuación está permitida en la normativa vigente para la zona.



2.- APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA.

Al citado edificio le será de aplicación todos los artículos de los Títulos 3, 4 y 5



(TÍTULO 3. CONDICIONES DE LOS USOS, TÍTULO 4. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN, TÍTULO 5. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN) del Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea.

Que los artículos a tener en cuenta más concretamente de los títulos mencionados; siendo los restantes también de aplicación; son los siguientes; respecto a la Normativa de aplicación del P.G.O., se han de observar los artículos, 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 4.1.2, 4.1.5, 4.2.1, 4.2.2, 5.2.20, 5.2.21, 5.2.23, 5.2.24, 5.2.25, 5.2.26) y a continuación, de cada uno de ellos se aplicará a la edificación objeto de estudio.

3.- Régimen urbanístico:

Que visitado el actual edificio ubicado en la calle **C/ URBANIZACIÓN LA CARDONERA, N.º 7**, con **Referencia Catastral: 3342407DR2934S0001GM**, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, en vigor, se encuentran en suelo clasificado:

Como suelo **URBANO CONSOLIDADO** con la ordenanza de aplicación **V-4**.

4.- Que según la *LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*.

Artículo 48.- Solar.

1. Tienen la condición de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que se encuentren dotadas de los siguientes servicios:

a) Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. A estos efectos no merecen esa calificación ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de esta con calle propia de núcleo urbano.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

c) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente,

cuando el planeamiento lo prevea de forma expresa, se permitirá la disposición



de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación, y sin necesidad de previsión, cuando se trate de construcciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias.

d) Acceso peatonal, encintado de aceras o equivalente, y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

2. Las normas técnicas de planeamiento y, en todo caso, los planes generales de ordenación podrán fijar criterios y condiciones que precisen y concreten el alcance de los servicios urbanísticos.

5.- Que en visita realizada al lugar se observa; **que cumple con la condición de solar por:**

1º) Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. **CUMPLE.**

2º) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista. **CUMPLE.**

3º) Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación. **CUMPLE.**

4º) Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden. **CUMPLE dado que tiene acceso peatonal, encintado de aceras y tiene alumbrado público.**

Con respecto a los puntos de conexión, y en referente a evacuación de aguas residuales y suministro de agua potable, deberá solicitarse mediante escrito dirigido a los servicios municipales de este ayuntamiento. Respecto al suministro de energía eléctrica y telefonía, deberá dirigirse a las empresas suministradoras de dicho servicio toda vez que no es este ayuntamiento quien lo suministra.





FOTO AÉREA

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE ESTADO DE VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
3342407DR2934S0001GM

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
CL SUBIDA A GRANILLAR Y LA CARDONERA
35479 LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

USO DESTINADO: Residencial USO CONSTRUCCIÓN: 1991

COEFICIENTE DE INCORPORACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (M²): 79

PARCELA CATASTRAL

SECCIONES:
CL SUBIDA A GRANILLAR Y LA CARDONERA
LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

NUMERAL CATASTRAL (M²): 79 SUPERFICIE ÚTIL (M²): 61 Parcela construida sin división horizontal

CONSTRUCCIÓN

Cantidad	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m ²
VIVIENDA	1	00	01	38
VIVIENDA	1	01	01	40

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRAFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

INFORMACIÓN GRÁFICA

Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través de los accesos a datos catastrales no protegidos de la SEC.

Viernes, 22 de Octubre de 2021

Artículo 1.1.5. Alineaciones y rasantes

1. Alineación oficial es la línea señalada para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres públicos del resto, quedando fijadas como tales en los planos de ordenación del presente Plan General de Ordenación supletorio, o en su caso, en sus instrumentos de desarrollo.

2. Alineación interior es la que determina, en el interior de la parcela o unidad apta para la edificación, el límite entre la parte edificable y el espacio libre interior privado, no edificable. La alineación interior se determina mediante condiciones de posición de la edificación en la parcela o unidad apta para la edificación, bien sea en los planos de ordenación mediante la delimitación de la línea límite de edificación, bien sea en la presente Normativa en las condiciones aplicables a cada zona tipológica, o bien sea en cumplimiento de lo



hormigonada la cimentación de las obras se notificará por escrito al Ayuntamiento, para que un técnico municipal compruebe el cumplimiento del acta provisional y se proceda a redactar el acta definitiva. La misma se suscribirá por el director técnico de las obras y el técnico municipal.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

Presenta un proyecto de cerramiento del patio-terraza de la vivienda y estudio básico de seguridad y salud, del Arquitecto D. José Díaz Blanco.

Ante lo cual:

1.- Considerando que **cumple con la consideración de solar, si bien aporta el compromiso de ejecución de la urbanización y edificación simultánea, debiendo cumplir con lo indicado en el DECRETO 183/2004**, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias y según el artículo 207 se indica:

Artículo 207.- **Ejecución de la urbanización y la edificación en suelo urbano consolidado.** 1. En el suelo urbano consolidado pendiente de ultimar la urbanización, para la ejecución de la edificación y la materialización del aprovechamiento urbanístico que corresponda a la parcela, de acuerdo con el planeamiento y en las condiciones fijadas por éste, será preciso, en todo caso, la previa ejecución de las obras de urbanización o, simultanear aquéllas con las de edificación.

2. Serán requisitos necesarios para autorizar la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, los siguientes:

a) Que en la solicitud de licencia, el interesado se comprometa a la edificación y urbanización simultánea y a no utilizar la construcción hasta que esté concluida la obra de urbanización, estableciéndose tal condición en los asientos registrales que afecten a la finca mediante nota marginal, conforme se establece en el artículo 74 de las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística y en las cesiones del derecho de propiedad que se lleven a efecto.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas en derecho que debe ser suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda. Quedan exentas de prestar fianza las Administraciones Públicas y las sociedades con capital público, cuyo objeto social sea la actividad urbanística.

3. Las obras de urbanización no sólo serán las que afecten al frente de fachada o fachadas de la parcela, sino a todas las infraestructuras necesarias para que



puedan prestarse los servicios públicos precisos, hasta el punto de enlace con las redes generales que estén en funcionamiento.

4. El incumplimiento del deber de urbanizar simultáneo a la edificación comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 2.b) de este artículo y la caducidad de la licencia, mediante su declaración formal, con audiencia del interesado, sin derecho a indemnización, impidiendo el uso de lo edificado.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

NORMATIVA DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CAPITULO 2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS TIPOLOGICAS.

Sección 4ª. Zona tipológica V4 (vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras, 2 plantas).

Artículo 2.4.1. Definición

Se corresponde con la edificación del resto de los barrios de la Aldea de San Nicolás (La Playa, El Cruce, Los Molinos, El Albercón, Los Espinos, Jerez, La Ladera, El Polvorín, Molino de Viento, El Pinillo y La Cardonera), que ocupan una posición periférica y presentan un mayor grado de vinculación sobre la GC-200, organizados sobre manzanas irregulares con fondos edificables variables con tipología edificatoria de viviendas unifamiliares o colectivas de 2 plantas entre medianeras.

Artículo 2.4.2. Ámbito y alcance de aplicación

1. El ámbito de aplicación en suelo urbano son los indicados con la letra V4 en los planos de ordenación pormenorizada del presente Plan General de Ordenación supletorio, sin perjuicio de su posible aplicación en los correspondientes instrumentos de desarrollo.

2. Son de aplicación para las obras de nueva edificación, todos los parámetros establecidos en la presente normativa, y para las obras en edificaciones preexistentes, así como para los proyectos de actividades en las mismas, los parámetros de uso.

Artículo 2.4.3. Parcela mínima edificable

1. Parcela mínima: 120 m² y de forma tal que pueda inscribirse un círculo de



diámetro 7 metros.

2. Frente mínimo de fachada hacia viario o espacio público: 7 metros.

Artículo 2.4.4. Condiciones de parcela y posición de la edificación

1. La edificación deberá ejecutarse con la línea de fachada sobre la alineación oficial, y los muros medianeros sobre los linderos laterales, salvo que en los planos de ordenación pormenorizada o en cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se establezca una alineación interior específica.

2. Se permite la apertura de patios hacia los linderos laterales. No se permitirá la apertura de patios hacia viales o espacios libres públicos.

3. La separación al lindero posterior será libre.

4. Los edificios que conformen esquina de manzana se resolverán con chaflán de acuerdo con lo establecido en los planos de ordenación pormenorizada. Si no estuvieran especificados se atenderá a lo siguiente: serán obligatorios los chaflanes en todas las intersecciones con una dimensión mínima de 2,8 metros, en calle de hasta 10 metros, 3,20 metros en calle de hasta 15 metros y 4 metros en las superiores a 15 metros.

Artículo 2.4.5. Condiciones de ocupación, aprovechamiento y volumen de la edificación

1. Con respecto a la ocupación:

a) No se establecen otras limitaciones a la ocupación, sobre o bajo rasante, salvo las que se desprendan del establecimiento de alineaciones interiores o aquellas obligadas por normativas sectoriales.

b) Se prohíben los vuelos, debiendo quedar los balcones y terrazas integrados en los planos de fachada.

c) La rasante de parcela será la fijada en los planos de ordenación pormenorizada o por la línea que determina el perfil de la calle. Los posibles desniveles o diferencias de rasante entre la parcela o edificación y la rasante de la acera o espacio público urbanizado a la que den éstas, deberán ser resueltos dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a la rasante de la nueva edificación. Sólo se permitirá modificar la rasante de la acera hacia la calzada de la vía o calle para resolver el acceso de los vehículos hacia la parcela y en las zonas donde el proyecto así lo prevea. Se garantizará, en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible del espacio público que discurra por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

2. Con respecto al aprovechamiento y volumen:

a) Coeficiente de edificabilidad máxima: 2 m²c/m²s, salvo en aquellos



supuestos que del establecimiento de alineaciones interiores o del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente se desprenda una menor edificabilidad.

- b) Altura máxima de la edificación: 2 plantas.
- c) Altura máxima de cornisa: 7,70 metros.

Artículo 2.4.6. Compatibilidad de usos

1. Uso principal: vivienda unifamiliar o colectiva entre medianeras.
2. Uso asociado: infraestructura de transporte con destino a aparcamiento.
3. Usos complementarios:
 - a) Uso industrial en la sub-categoría de industria artesanal y la sub-categoría de pequeño almacén, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente.
 - b) Uso terciario en sus categorías de comercial y hostelería y restauración, exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, y en plantas inferiores a las de uso residencial en la categoría de oficinas, salvo en la sub-categoría de despacho doméstico.
 - c) Usos comunitarios exclusivamente en plantas inferiores a las de uso residencial y con acceso independiente, siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.
4. Uso alternativo:
 - a) Uso residencial en la categoría de residencia comunitaria.
 - b) Uso terciario en la categoría de comercial y oficinas.
 - c) Usos comunitarios siempre que mediante informe técnico quede justificado la compatibilidad del uso comunitario a implantar, y que por razones de la actividad no dificulte o interfiera al uso residencial.
5. Usos prohibidos: todos los restantes.

Artículo 2.4.7. Condiciones de composición e integración en la morfología urbana.

1. Las cubiertas serán preferentemente planas y transitables.
2. Aquellas construcciones que expresamente estén permitidas por encima de la altura máxima, se agruparán formando conjuntos y recibirán un tratamiento arquitectónico idéntico al resto de la fachada.

Se situarán de manera que se minimice su impacto visual desde la calle, disponiéndolos en segundos planos de fachada y ocultándolos mediante un tratamiento adecuado.

3. Los muros medianeros se enfoscarán y pintarán en tanto no se ejecute la



edificación colindante y los mismos queden vistos.

4. Las fachadas posteriores que no conformen muros medianeros deberán tener la misma consideración que una fachada más, debiéndose garantizar su correcto acabado, tratamiento y calidad compositiva.

b) Las obras estarán **SUJETAS A LAS CONDICIONES** que se exigen en el **informe técnico de fecha 6 de febrero de 2018** y que son las siguientes:

- Que las obras se limitarán exclusivamente a lo indicado en el proyecto TÉCNICO presentado para la obtención de la Licencia Urbanística con las siguientes características técnicas:

. Naturaleza Urbanística del Suelo: **SUELO URBANO CONSOLIDADO V 4.**

. Finalidad y Uso: **RESIDENCIAL.**

. Nº de Plantas sobre rasante: **2.**

. Altura máxima: **7,00 mt.**

. Superficie Ampliada = **13,57 m².**

- **Antes del comienzo de las obras éstas se deberán comunicar previamente al Ayuntamiento con al menos diez días de antelación.**

- Que para la realización de cualquier otra clase de obra se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado.

- Que para realizar los vertidos de los escombros o cualquier otro residuo que se pueda generar por la ejecución de las obras deberá ponerse en contacto con la Oficina Técnica de este Ayuntamiento.

- Que en caso de que se precise la ocupación de la vía pública se deberá solicitar autorización previa.

- Que según el artículo 337.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, indica que todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número de y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora.

- Que según artículo 347.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se debe establecer un plazo inicial para el comienzo y otro para la conclusión de las obras solicitadas, que serán los siguientes:

1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**

2.- Terminación: **DOS AÑOS (24 MESES)**, contado a partir del día siguiente al de la concesión de la Licencia Urbanística.



SEGUNDO.

La licencia se deberá conceder salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de terceros.

TERCERO.

Que se notifique la resolución a la interesada junto con los recursos pertinentes, y proceder a la formalización de la licencia.

CUARTO.

Comunicar al Organismo Autónomo del Cabildo de Gran Canaria, Valora Gestión Tributaria, a efectos de recaudación de las tasas.

3.1.2.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D^a ****, en representación de la Comunidad de Regantes de Tasarte, registro de entrada 2020-E-RC-312, de fecha 15 de Enero de 2020, en el cual solicita licencia de obra mayor en suelo rústico, para la realización de las obras consistentes en instalación de sistema de generación fotovoltaica sobre cubierta en un depósito existente, con 29 módulos de panel fotovoltaico de potencia 390W cada uno y una potencia total de 11,31 KW, situada en Ojo del Agua, Tasarte, Polígono 8 Parcela 759, **Expediente:L.U.Ma.R. 001/2020 Expediente 94/2020.**

Visto el informe técnico favorable de fecha 21 de Septiembre de 2020, y el informe de Secretaria de fecha 22 de Septiembre de 2020, que se transcribe al final de la presente Notificación, **y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanísticas objeto de licencia.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **DÑA. LEANDRA DELGADO GARCIA**, con registro de entrada 312, de fecha 15 de enero de 2020, de licencia urbanística en suelo rústico **PROTECCIÓN NATURAL (SRPN).**

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es





de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN DÉPOSITO DE LA COMUNIDAD”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

Instalación de sistema de generación fotovoltaica sobre cubierta en un depósito existente, con 29 módulos de panel fotovoltaico de potencia 390 W cada uno y una potencia total de 11,31kw.

Cantidad total de módulos:	29	Coefficiente de rendimiento*:	87 %
Potencia pico:	11,31 kWp	Rendimiento energético específico*:	1798 kWh/kWp
Número de inversores fotovoltaicos:	1	Pérdidas de línea (% de la energía):	---
Potencia nominal de CA de los inversores fotovoltaicos:	10,00 kW	Carga desequilibrada:	0,00 VA
Potencia activa de CA:	10,00 kW	Consumo de energía anual:	31.180 kWh
Relación de la potencia activa:	88,4 %	Autoconsumo:	14.025,27 kWh
Rendimiento energético anual*:	20.340,74 kWh	Cuota de autoconsumo:	69 %
Factor de aprovecham. de energía:	99,8 %	Cuota autárquica:	45 %

Licencia urbanística solicitada **Doña Ma ****** representación de la **COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE** situada en OJO DEL AGUA, TASARTE POLÍGONO 8 PARCELA 759.

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.



Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El **plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.





- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

No obstante, el la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES





LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 94/2020
Asunto: L.U.Ma.R.001/2020

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE

Representante: Ma ****
Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN DEPÓSITO DE LA COMUNIDAD
Localización: OJO DEL AGUA, TASARTE . POLÍGONO 8 PARCEL 759
Coordenadas UTM: X: 425.427 Y: 3.089369
Domicilio: C/ EL LLANO, EDIFICIO ADM. TASARTE
CP 35478 LA ALDEA DE SAN NICOLAS

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....
5. INFORME TÉCNICO.....
6. conclusiones.....

LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003 (BOC 2003/234, de 1 de diciembre de 2003). DECRETO 68/2004, de 25 de mayo, por el que se subsanan las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PLOGC'04)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado





definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

- Medio Ambiente (E.N.P.): **SI Procede.**
- Medio Ambiente (Red Natura 2000): **No procede.**
- Patrimonio Histórico Cultural: **No Procede.**
- Dominio público Hidráulico: **No procede.**
- Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): **No procede.**
- Dominio Público Marítimo Terrestre: **No procede.**
- Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: **No procede.**
- Infraestructuras Públicas: **No procede.**

Por tanto, SI PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, SE ADMITE A TRÁMITE en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC'04 Zonificación	Zona Bb. Zona B.b.1.3: por presencia de valores naturales y ambientales
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION NATURAL SRPN

+





DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra menor en Suelo Rústico
- anteproyecto técnico

Descripción de las obras:

Instalación de sistema de generación fotovoltaica sobre cubierta en un depósito existente, con 29 módulos de panel fotovoltaico de potencia 390 W cada uno y una potencia total de 11,31 kw

Cantidad total de módulos:	29	Coefficiente de rendimiento*:	87 %
Potencia pico:	11,31 kWp	Rendimiento energético específico*:	1798 kWh/kWp
Número de inversores fotovoltaicos:	1	Pérdidas de línea (% de la energía):	---
Potencia nominal de CA de los inversores fotovoltaicos:	10,00 kW	Carga desequilibrada:	0,00 VA
Potencia activa de CA:	10,00 kW	Consumo de energía anual:	31.180 kWh
Relación de la potencia activa:	88,4 %	Autoconsumo:	14.025,27 kWh
Rendimiento energético anual*:	20.340,74 kWh	Cuota de autoconsumo:	69 %
Factor de aprovecham. de energía:	99,8 %	Cuota autárquica:	45 %

.Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 16.889,99 euros.

INFORME TÉCNICO

- La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.
- Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:
 1. a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
 2. b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8





del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

3. No procede.

La actuación solicitada está sujeta a licencia, y no a comunicación previa, porque se trata de **INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN DEPÓSITO DE LA COMUNIDAD**

Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

4. La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
5. Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
6. O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO), incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **Artículo 35. Zona Bb1.3 de muy alto valor agrario con presencia de valores naturales y ambientales. Concepto, finalidad, régimen de usos, criterios de actuación, clases y categorías suelo compatibles.**

1 Esta Zona está integrada por ámbitos agrícolas o mixtos agrícolas y naturales de gran valor, en las que coexisten a menudo las actividades agrarias con enclaves y elementos de alto interés natural y/o paisajístico, conformando en su conjunto paisajes agrarios tradicionales, que deben ser objeto de medidas de ordenación conjunta. Constituyen con cierta frecuencia ámbitos de cierto dinamismo en los entornos rurales en los que se encuentran, siendo frecuentes en ellos los procesos de edificación dispersa.

2 La finalidad de esta Zona será la conservación o, en su caso, la recuperación, del equilibrio entre los usos y actividades que en ella se desarrollan con los valores naturales y culturales existentes y la protección del paisaje

3 En lo referente al régimen de usos globales, siguiendo las determinaciones de la Sección 5 – Disposiciones Generales - de este Volumen, hay que distinguir, atendiendo al carácter del uso, entre usos principales, compatibles y prohibidos. Asimismo, para la regulación pormenorizada de dichos usos, se estará a lo dispuesto en el Régimen Específico de Usos desarrollado en los Cuadro de

Usos que figuran como Anexo al presente Tomo:

a Usos principales.

1. PRIMARIOS

Agrícola

– **Las actividades agrícolas, las instalaciones y edificaciones vinculadas a dicho uso, así como la ampliación, mejora o acondicionamiento de las existentes.**



En cuanto al cuadro de regulación específico el PIO permite en el Uso Agrícola para el acto de ejecución, en la zona B.b1.3 de:

PANEL SOLAR tiene una alcance 5 e intensidad 1

Artículo 54. Desarrollo de los Niveles de intensidad.

4.3.- Nivel 1 de intensidad en Instalaciones.

Con carácter general ninguna instalación ni partes o elementos puntuales de las mismas podrán exceder la altura máxima establecida para las edificaciones de Nivel 1 (1 Planta o 4,5 metros).

i De abastecimiento de energía eléctrica en el interior de la parcela

i.4. Paneles solares.

- para el autoabastecimiento de los usos autorizados y vinculados a edificaciones o instalaciones preexistentes.

QUINTO.- Que el Plan especial Agropecuario en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9 PANEL SOLAR tiene una alcance 5 e intensidad 1

Que el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (*“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”*, tal y como indica el mencionado artículo 27), **siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.**

En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: **Si procede.**

El terreno donde se pretende llevar a cabo la actividad se localiza en el Parque Rural del Nublo (C-11), que cuenta con Plan Especial vigente desde su publicación en el BOC nº

160 de 02 de diciembre de 2002, en una Zona de Uso Tradicional (ZUT IV.06.

Barranco de

Tasarte).

LA CONSEJERIA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE GRAN CANARIA. Servicio Técnico de Medio Ambiente ha emitido informe con fecha 19 de agosto de 2020 cuya transcripción literal es la siguiente:

IV. Conclusión

El proyecto para la instalación de un sistema de generación fotovoltaica sobre cubierta en un depósito existente, con 29 módulos de panel fotovoltaico de potencia 390 W cada uno y una potencia total de 11,31 kw, recogidas en el proyecto presentado, se consideran COMPATIBLES con la normativa del Parque Rural del Nublo.

En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo PANEL SOLAR tiene una alcance 5 e intensidad 1





Luego las obras Solicitadas cumplen

Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras..... 6 meses.
- Conclusión de las obras.....2 años (24 meses).

Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

- 3,5 % en concepto de Tasas por las obras de TENDIDO ELECTRICO**, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).
- 2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

PROCEDE.

Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

PROCEDE.





Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA EN DEPÓSITO DE LA COMUNIDAD", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

Instalación de sistema de generación fotovoltaica sobre cubierta en un depósito existente, con 29 módulos de panel fotovoltaico de potencia 390 W cada uno y una potencia total de 11,31 kw

Cantidad total de módulos:	29	Coefficiente de rendimiento*:	87 %
Potencia pico:	11,31 kWp	Rendimiento energético específico*:	1798 kWh/kWp
Número de inversores fotovoltaicos:	1	Pérdidas de línea (% de la energía):	---
Potencia nominal de CA de los inversores fotovoltaicos:	10,00 kW	Carga desequilibrada:	0,00 VA
Potencia activa de CA:	10,00 kW	Consumo de energía anual:	31.180 kWh
Relación de la potencia activa:	88,4 %	Autoconsumo:	14.025,27 kWh
Rendimiento energético anual*:	20.340,74 kWh	Cuota de autoconsumo:	69 %
Factor de aprovecham. de energía:	99,8 %	Cuota autárquica:	45 %

Licencia urbanística solicitada **Doña M^a ****** en representación de la **COMUNIDAD DE REGANTES DE TASARTE** situada en OJO DEL AGUA, TASARTE POLÍGONO 8 PARCELA 759

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):





No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

- El **plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la**





administración.

- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.**

3.1.3- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la solicitud presentada por D.****, en representación de la SAT BARRANCO LA ARENA, registro de entrada 2020-E-RC-493, de fecha 24 de Enero de 2017, en el cual solicita licencia de obra mayor en suelo rústico, con C.T. para la realización de las obras consistentes en un garaje para maquinaria agrícola para cultivo de tomates, en el lugar conocido por el Barranco de la Arena, **Expediente:L.U.Ma.R. 002/2017.**

Visto el informe técnico favorable de fecha 26 de Enero de 2017, y el informe de Secretaria de fecha 10 de Febrero de 2017.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la licencia de obra mayor en suelo rústico, con C.T. para la realización de las obras consistentes en un garaje para maquinaria agrícola para cultivo de tomates, en el lugar conocido por el Barranco de la Arena que se otorga mediante informe técnico de fecha 26 de enero de 2017 e informe de secretaria de fecha 10 de febrero de 2017. **Expediente:L.U.Ma.R. 002/2017.**

Segundo. De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

3.1.4- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D. **** registro de entrada 2020-E-RC-4770, de fecha 5 de agosto de 2020, en el cual solicita licencia de obra mayor en suelo rústico, sin C.T., para la realización de las obras consistentes en Sorriba y nivelación, construcción de muros de contención e invernadero, hormigonado de caminos interiores y almacén agrícola para cultivo de tomates, en Las Tablas-Polígono 3, Parcela 384, Rec. 7. **Expediente:L.U.Ma.R. 024/2020, Expediente 1884/20.**

Visto el informe técnico favorable de fecha 7 de Agosto de 2020, y el informe de Secretaria de fecha 12 de Agosto de 2020, que se transcribe al final de la presente Notificación, **y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanísticas objeto de licencia.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por D.**, con registro de entrada 4770, de fecha 05 de agosto de 2020, de licencia urbanística en suelo rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 (SRPA-1). Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).**

Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“SORRIBA Y NIVELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN E INVERNADERO, HORMIGONADO DE CAMINOS INTERIORES y ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE**

TOMATES.”, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que



consiste en:

SORRIBA Y NIVELACIÓN DEL TERRENO

Para poder tecnificar y mecanizar toda la finca hay que realizar un acondicionamiento y nivelación del terreno. Teniendo en cuenta la topografía actual de la finca se realizará en la parte alta unos desmontes de altura variable (no mayor a los 50 cms.). Y en la parte baja se depositarán las tierras procedentes de dichos desmontes para realizar el relleno correspondiente. La altura de los rellenos variara entre los 1,0 y 2,0 m., por tanto no superará los 2,20 metros. Debido a ello toda la tierra procedente del desmonte se utilizará en los rellenos a realizar en la parte baja de la propia finca (no existirán sobrantes de tierra)

Volumen total de desmonte inv. 1: $6.152 \text{ m}^2 * 0,50. \text{ m} = 3.076,00 \text{ m}^3$.

Volumen total de relleno inv. 1: $3.076,00 \text{ m}^3$.

MURO DE CONTENCIÓN

Los muros a construir se realizarán en la lateral este y sur de la finca, según plano 2, en tres alineaciones , con longitud parcial de 142,26; 5,40 los de altura de 1 metro y 200,68 ml. el de 2 metros de alto.

El muro de 2 metros de alto, a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kg, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 2,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metros. Ancho de zapata de 1,17 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0.55 metros, el talud del intradós es de 1/4.

El muro de 1 metro de alto, a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kg, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 1,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metros. Ancho de zapata de 0,81 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0.50 metros, el talud del intradós es de 1/4.

INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE TOMATES.

El invernadero proyectado tiene una superficie aproximada de unos 12.699 m² (Dentro de una parcela de 13.042 m²). Su vista en planta presenta forma aproximadamente triangular, con un perímetro de 511,30 metros. Siendo la longitud de la pared lateral orientada al Norte de unos 144 metros.

- La estructura del invernadero se realizará a base de tubos de acero galvanizado de 1'5", 2'5" y 3" y la cubierta y paredes serán de malla y plástico.
- La altura máxima del invernadero es de 5,0 m.
- La cubierta del invernadero se realizará en raspa y amagado con un desnivel



mínimo (< 5%) en sentido Este-Oeste.

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior del invernadero y dentro de la finca, en dos alineaciones, con una longitud de 123,17 y 75,05 ml., respectivamente y una anchura de 4,00 m. con una superficie hormigonada de 792,88 m², para su empleo en el cultivo del tomate, y una altura de 15 cm., adaptándose a los límites de las parcelas, alterando lo menos posible el terreno. Se tratará de adaptarse a los niveles existentes del terreno, con escaso movimiento del mismo.

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas.

CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m. y longitud de 15,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm. con altura máxima de 3,80 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado
- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granito mezclado.

Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20x25x50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m. están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a dos aguas, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30° rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

El habitáculo para almacenamiento de plaguicidas se encuentra en las zonas menos transitadas y separadas por medio de tabique y dotadas de ventana de ventilación.

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 79,79 m²., puesto que los 90,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de





9x25x50 cm. en varios habitáculos, con la siguiente superficie interior:

- Cuarto de riegos, aperos, almacén: 55,89 m²
- Cuarto de fertirrigación y oficina: 5,00 m²
- Aseo y Vestuario: 10,10
- Cocina, Comedor: 8,80 m²

Licencia urbanística solicitada por DON ** localizada en la parcela LAS TABLADAS POLIGONO 3; PARCELA 384; Rec. 7.**

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- El plazo para el inicio de las obras es: **6 meses.**
- El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con **10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.





- Denominación descriptiva.
- Plazo de Ejecución.
- Promotor.
- Director Facultativo.
- Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de





la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.

- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración.**
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución.**
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.

No obstante, el la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).





**INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES
LICENCIA URBANÍSTICA**

Nº de Expediente: 1884/2020
Asunto: L.U.Ma.R.024/2020

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)

Solicitante: ****

Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: SORRIBA Y NIVELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN E INVERNADERO, HORMIGONADO DE CAMINOS INTERIORES y ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES

Localización: LAS TABLADAS POLIGONO 3; PARCELA 384; Rec. 7

Coordenadas UTM: X: 423.807 Y: 3.096.856
Domicilio: C\ ROMAN RGUEZ. RGUEZ. Nº60
CP 35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....
5. INFORME TÉCNICO.....
6. conclusiones.....

LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias**. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003 (BOC 2003/234, de 1 de diciembre de 2003). DECRETO 68/2004, de 25 de mayo, por el que se subsanan las deficiencias no



sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIOGC'04)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

7. Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
8. Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
9. Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
10. Dominio público Hidráulico: No **procede**.
11. Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No **procede**.
12. Dominio Público Marítimo Terrestre: No **procede**.
13. Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No **procede**.
14. Infraestructuras Públicas: No **procede**.

Por tanto, No PROCEDE solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.

ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC'04 Zonificación	Zona Bb. Zona B.b.1.1: por su alto valor productivo actual y potencial
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

+





DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas

Descripción de las obras:

SORRIBA Y NIVELACIÓN DEL TERRENO

Para poder tecnificar y mecanizar toda la finca hay que realizar un acondicionamiento y nivelación del terreno. Teniendo en cuenta la topografía actual de la finca se realizará en la parte alta unos desmontes de altura variable (no mayor a los 50 cms.). Y en la parte baja se depositarán las tierras procedentes de dichos desmontes para realizar el relleno correspondiente. La altura de los rellenos variara entre los 1,0 y 2,0 m., por tanto n superará los 2,20 metros. Debido a ello toda la tierra procedente del desmonte se utilizará en los rellenos a realizar en la parte baja de la propia finca (no existirán sobrantes de tierra)

Volumen total de desmonte inv 1: $6.152 \text{ m}^2 * 0,50. \text{ m} = 3.076,00 \text{ m}^3$

Volumen total de relleno inv 1: $3.076,00 \text{ m}^3$

MURO DE CONTENCIÓN

Los muros a construir se realizarán en la lateral este y sur de la finca, según plano 2, en tres alineaciones, con longitud parcial de 142,26; 5,40 los de altura de 1 metro y 200,68 m.l. el de 2 metros de alto.

El muro de 2 metros de alto, a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kg, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 2,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metro. Ancho de zapata de 1,17 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0.55 metros, el talud del intradós es de 1/4.

El muro de 1 metros de alto, a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kg, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 1,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metro. Ancho de zapata de 0,81 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0.50 metros, el talud del intradós es de 1/4.

INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE TOMATES.

El invernadero proyectado tiene una superficie aproximada de unos 12.699 m² (Dentro de una parcela de 13.042 m²). Su vista en planta presenta forma aproximadamente triangular, con un perímetro de 511,30 metros. Siendo la longitud de la pared lateral orientada al Norte de unos 144 metros.

- La estructura del invernadero se realizará a base de tubos de acero galvanizado de 1'5", 2'5 "y 3" y la cubierta y paredes serán de malla y plástico.

- La altura máxima del invernadero es de 5,0 m.

- La cubierta del invernadero se realizará en raspa y amagado con un desnivel mínimo (< 5%) en sentido Este-Oeste.

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior del invernadero y dentro de la finca, en dos alineaciones, con una longitud de 123,17 y 75,05 m.l., respectivamente y una anchura de 4,00 m. con una superficie hormigonada de 792,88 m², para su empleo en el cultivo del tomate, y una altura de 15 cm., adaptándose a los límites de las parcelas, alterando lo menos posible el terreno. Se tratará de adaptarse a los niveles existentes del terreno, con escaso movimiento del mismo.

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy

C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)

Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es> - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2021-0003 Fecha: 19/05/2021





ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas.

CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,80 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado

- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granitomezclado.

Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a dos aguas, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30º rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

El habitáculo para almacenamiento de plaguicidas se encuentra en las zonas menos transitadas y separadas por medio de tabique y dotadas de ventana de ventilación.

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 79,79 m², puesto que los 90,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 9 x 25 x 50 cm en varios habitáculos, con la siguiente superficie interior:

- Cuarto de riegos, aperos, almacén: 55,89 m²
- Cuarto de fertirrigación y oficina: 5,00 m²
- Aseo y Vestuario: 10,10
- Cocina, Comedor: 8,80 m²

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a 196.642,66
- euros.

INFORME TÉCNICO

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que no tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.





Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- SI PROCEDE.**

La actuación solicitada está sujeta a licencia.

Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).
- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

- El plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO), incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **zona B.b1.1 de Muy alto Valor Agrario, por su alto valor productivo actual y potencial**, regulado en su artículo 33;
- 1 Esta Zona se caracteriza por la coexistencia de valores naturales, paisajísticos y rurales. Está constituida por ámbitos de moderado valor natural y ámbitos aptos para la repoblación forestal, por ámbitos que albergan o son susceptibles de albergar actividad agroforestal o pastizales, y por una actividad agraria dispersa y de escasa entidad.
- 2 La finalidad de ordenación será la protección y potenciación de las zonas agrarias más productivas de la isla, , preservándolos de los procesos de urbanización, así como de otros usos que no sean compatibles con la actividad agrícola.





3 En lo referente al régimen de usos globales, siguiendo las determinaciones de la Sección 5 – Disposiciones Generales - de este Volumen, hay que distinguir, atendiendo al carácter del uso, entre usos principales, compatibles y prohibidos. Asimismo, para la regulación pormenorizada de dichos usos, se estará a lo dispuesto en el Régimen Específico de Usos desarrollado en los Cuadro de Usos que figuran como Anexo al presente Tomo:

a.- Usos principales

1. PRIMARIOS

Agrícola

- Las actividades agrícolas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (...)

En cuanto al cuadro de regulación específico el PIO permite en el Uso Agrícola para el acto de ejecución, en la zona B.b1.1 de:

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
DESMONTE	5	3
TERRAPLEN	5	2
MURO DE CONTENCION	5	3
INVERNADERO	5	2
HORMIGONADO DE CAMINO	5	2
ALMACEN AGRICOLA	5	3

Artículo 54. Desarrollo de los Niveles de intensidad.

4 Edificaciones

4.1 Condiciones Generales.

– Las intervenciones de edificación son cualesquiera que supongan la construcción de un edificio de nueva planta o la realización de obras que afecten a parte o la totalidad de un edificio existente.

– Ninguna unidad edificatoria podrá superar la superficie construida máxima que se le asigne en función del uso al que se destina ni la edificabilidad total asignada al complejo al que esté adscrita.

– Con carácter general, en el suelo rústico la altura de las nuevas edificaciones no podrá exceder una planta o 4,5 metros, medida en cualquier punto del perfil natural del suelo a la cumbre.

– Excepcionalmente y sólo cuando se justifique por necesidades funcionales inherentes a la actividad a la que se destine la edificación, podrá autorizarse mayor altura en las zonas y para los usos a los que se asignan niveles 2 ó 3 de intensidad.

– Las edificaciones se localizarán próximas a los accesos, evitando ocupar las partes de la parcela con mayor aptitud productiva.

El retranqueo mínimo será de 3 metros respecto al lindero con el vial de acceso.

– Las casetas y cuartos serán bajos en apariencia, yendo semienterradas cuando requieran de una determinada altura; en este sentido, la altura aparente sobre rasante más desfavorable no superará los 2,50 metros a alero y 3,50 metros a cumbre, en su caso, y no será superior a 1,5 veces el lado menor de la edificación en planta, debiendo disminuirse la altura o semienterrarse cuando esto pudiera ocurrir. La cubierta podrá ser de techo plano o inclinada, en este último caso, a un solo agua y entre los lados más largos de la edificación. Con objeto de facilitar su integración en el medio y su mimetización, la edificación deberá revestirse preferentemente de piedra de la existente en el lugar o pintarse con colores de rosa o pétreos similares a los suelos y rocas existentes en la zona; en caso de cubierta plana ésta deberá adquirir igualmente dicho color terroso, especialmente en terrenos abiertos.



5 Determinación de los Actos de Ejecución del Nivel 2 de Intensidad

c Desmontes

- No superarán los 4 metros de altura si han de quedar vistos y deberán estar adecuadamente tratados para su estabilización, forrados con muro de piedra, bloque u hormigón revestidos en piedra.
- Excepcionalmente se admitirán alturas de desmonte de hasta 6 metros siempre que hayan de quedar totalmente ocultas por la edificación o instalación a cuya ejecución estén asociados.
- Estarán ligados en todo caso a la implantación de las instalaciones y edificaciones con nivel de intensidad 2.
- En abanalamientos y reabanalamientos, la altura de desmonte en ningún caso superará los 2,5 metros.

d Terraplenes y rellenos

- Los rellenos no superarán la altura de 3 metros por encima de la rasante natural del terreno o de la coronación del muro de contención.
- Deberán de tratarse adecuadamente con vegetación.
- Únicamente se permite el relleno de depresiones en el terreno para su igualación cuando la diferencia máxima de cota sea de 4 metros.
- Se evitará la interrupción de escorrentías o drenajes naturales debiendo garantizarse en todo caso su canalización.
- Se incluyen los necesarios para la constitución de aterrazamientos para el cultivo, con una altura de relleno no superior a 3 metros por encima de la rasante, medidos desde cualquier punto del terreno.

5.3.- Nivel 2 de intensidad en Instalaciones.

Los Movimientos de Tierra necesarios para su ejecución se adaptarán a los requerimientos establecidos para los movimientos de tierra de Nivel 2 de Intensidad
Con carácter general ninguna instalación ni partes o elementos puntuales de las mismas podrán exceder la altura máxima establecida para las edificaciones de Nivel 2 (2 Plantas o 7 metros).

b Muros de Contención

b.1 De piedra seca, con altura máxima de 4 metros.

b.2 De otros materiales, con altura máxima de 2,5 metros y revestidos en piedra o con colores que se mimeticen en el entorno.

c Instalaciones de Protección de Cultivos

c.1 Invernaderos

- No superarán los 7 metros de altura
- No podrán ser de materiales reflectantes.

e Vario en Interior de Parcela

e.1 Vario Rodado.

- anchura máxima de 6 metros.
- para el acabado superficial se admite el pavimento pétreo o asfalto coloreado con colores que imiten los tonos dominantes del entorno.
- pendiente longitudinal máxima del terreno 12%.
- pendiente transversal máxima del terreno 30%.

5.4 Nivel 2 de Intensidad en Edificaciones (ALMACEN AGRÍCOLA)

- Altura máxima de dos plantas o 7,5 metros a cumbre. Este parámetro no es de aplicación a las pequeñas edificaciones vinculadas a usos agrarios como los cuartos de aperos o los cuartos de riego, etc. que deberán respetar, en todo caso, las condiciones de altura establecidas para las casetas y cuartos en el artículo 51 del presente Plan Insular.
- Se establecen las siguientes condiciones estéticas para las edificaciones asociadas al uso



agropecuario:

- Se construirán siguiendo los modelos de construcción tradicional: en zonas de ladera se ejecutarán encajados en la misma y la cubierta se realizará a un agua, en caso de zonas llanas se ejecutará a una o dos aguas.
- La cubierta se ejecutará a una o dos aguas con acabados en tejas o similares.
- Se revestirán en piedra con gamas cromáticas que se integren en el entorno, no admitiéndose los aplacados regulares.
- En edificaciones preexistentes que se pretendan vincular a un uso agrario se deberán adaptar todas las condiciones estéticas y de acabado fijados en este Nivel de Intensidad.

Que el Plan especial Agropecuario **el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, **será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3** (*“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”*, tal y como indica el mencionado artículo 27), **siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.**

en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
DESMONTE	5	3
TERRAPLEN	5	2
MURO DE CONTENCIÓN	5	3
INVERNADERO	5	2
HORMIGONADO DE CAMINO	5	2
ALMACEN AGRÍCOLA	5	3

En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades en su artículo **6.- SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1**

ACTO DE EJECUCION	ALCANCE	INTENSIDAD
DESMONTE	5	3
TERRAPLEN	5	2
MURO DE CONTENCION	5	2
INVERNADERO	5	1
HORMIGONADO DE CAMINO	5	1
ALMACEN AGRÍCOLA	5	2

Luego las obras Solicitadas cumplen





Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:

- Inicio de las obras..... 6 meses.
- Conclusión de las obras.....2 años (24 meses).

Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:

- 2,5 % en concepto de Tasas por la CONSTRUCCIÓN DE PRESAS, DEPÓSITOS, 2% del presupuesto de la obra > 30 m2. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones para uso agrícola y ganadero** en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).
- 2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

PROCEDE.

Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.





PROCEDE.

Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística "SORRIBA Y NIVELACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN E INVERNADERO, HORMIGONADO DE CAMINOS INTERIORES y ALMACÉN AGRÍCOLA PARA CULTIVO DE TOMATES.", que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

SORRIBA Y NIVELACIÓN DEL TERRENO

Para poder tecnificar y mecanizar toda la finca hay que realizar un acondicionamiento y nivelación del terreno. Teniendo en cuenta la topografía actual de la finca se realizará en la parte alta unos desmontes de altura variable (no mayor a los 50 cms.). Y en la parte baja se depositarán las tierras procedentes de dichos desmontes para realizar el relleno correspondiente. La altura de los rellenos variara entre los 1,0 y 2,0 m., por tanto n superará los 2,20 metros. Debido a ello toda la tierra procedente del desmonte se utilizará en los rellenos a realizar en la parte baja de la propia finca (no existirán sobrantes de tierra)

Volumen total de desmonte inv 1: $6.152 \text{ m}^2 * 0,50. \text{ m} = 3.076,00 \text{ m}^3$

Volumen total de relleno inv 1: $3.076,00 \text{ m}^3$

MURO DE CONTENCIÓN

Los muros a construir se realizarán en la lateral este y sur de la finca, según plano 2, en tres alineaciones, con longitud parcial de 142,26; 5,40 los de altura de 1 metro y 200,68 m.l. el de 2 metros de alto.

El muro de 2 metros de alto, a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kg, para sostener un relleno horizontal de material granular, con





altura de 2,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metro. Ancho de zapata de 1,17 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0.55 metros, el talud del intradós es de 1/4.

El muro de 1 metros de alto, a construir es de hormigón ciclópeo, con piedra colocada de peso superior a 25 kg, para sostener un relleno horizontal de material granular, con altura de 1,00 metros sobre el plano de cimentación y profundidad de cimentación de 0,50 metro. Ancho de zapata de 0,81 metros y ancho de empotramiento de 0,50 metros. El ancho de coronación es de 0.50 metros, el talud del intradós es de 1/4.

INVERNADERO PARA EL CULTIVO DE TOMATES.

El invernadero proyectado tiene una superficie aproximada de unos 12.699 m² (Dentro de una parcela de 13.042 m²). Su vista en planta presenta forma aproximadamente triangular, con un perímetro de 511,30 metros. Siendo la longitud de la pared lateral orientada al Norte de unos 144 metros.

- La estructura del invernadero se realizará a base de tubos de acero galvanizado de 1'5", 2'5" y 3" y la cubierta y paredes serán de malla y plástico.
- La altura máxima del invernadero es de 5,0 m.
- La cubierta del invernadero se realizará en raspa y amagado con un desnivel mínimo (< 5%) en sentido Este-Oeste.

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior del invernadero y dentro de la finca, en dos alineaciones, con una longitud de 123,17 y 75,05 m.l., respectivamente y una anchura de 4,00 m. con una superficie hormigonada de 792,88 m², para su empleo en el cultivo del tomate, y una altura de 15 cm., adaptándose a los límites de las parcelas, alterando lo menos posible el terreno. Se tratará de adaptarse a los niveles existentes del terreno, con escaso movimiento del mismo.

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas.

CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN AGRÍCOLA

Características constructivas: Se trata de un recinto de planta rectangular con anchura total de 6,0 m y longitud de 15,00 metros. Presenta una estructura sencilla, de una sola planta, construida a base de pórticos longitudinales de hormigón armado, formados por pilares de sección cuadrada de 20 x 20 cm con altura máxima de 3,80 m, dispuestos perimetralmente y vigas de sección 30 x 30 cm.

- Cimientos: formados por zapatas de hormigón armado
- Solera: Formada por una primera capa de grava de 0,10 m. de espesor, que sirve de asiento a otra de hormigón en masa H -15 de 0,10 metros de espesor terminado con un ruleteado de mortero de C.P. El pavimento elegido será granitomezclado.

Se completa la estructura con un cerramiento realizado con fábrica de bloque de 20 x 25 x 50 cm. El forjado es unidireccional, con semiviguetas (doble vigueta) y bovedillas con canto total de 30 cm. Las semiviguetas con una longitud total de 3,80 m están apoyadas sobre las vigas de los pórticos.

La cubierta será inclinada a dos aguas, realizada con tabiques palomeros y tendrá una inclinación de 11,30º rematada con plancha tipo teja y color rojo mate.

El habitáculo para almacenamiento de plaguicidas se encuentra en las zonas menos transitadas y separadas por medio de tabique y dotadas de ventana de ventilación.

Distribución interior:

La superficie útil del recinto es de 79,79 m², puesto que los 90,0 m² totales exteriores, interiormente se dividen mediante tabiques con fábrica de bloque de 9 x 25 x 50 cm en varios habitáculos, con la siguiente superficie interior:

Cuarto de riegos, aperos, almacén: 55,89 m²





- Cuarto de fertirrigación y oficina: 5,00 m²
- Aseo y Vestuario: 10,10
- Cocina, Comedor: 8,80 m²

Licencia urbanística solicitada por **DON DAILOS RAMIREZ VEGA** localizada en la parcela **LAS TABLADAS POLIGONO 3; PARCELA 384; Rec. 7**

DEFICIENCIAS o **INCUMPLIMIENTOS** advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

- El **plazo para el inicio de las obras es: 6 meses.**
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses.** El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
- **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones**





deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.

- Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

3.1.5.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D. ****, registro de entrada 2020-E-RC-3342, de fecha 11 de Junio de 2020, en el cual solicita licencia de obra mayor en suelo rústico, sin C.T., para la realización de las obras consistentes en la construcción de dos invernaderos y hormigonado de camino de interior de estanque metálico para cultivo de tomates, en Las Marciegas, Polígono 13, Parcela 440, Rec1,2,3; Rec 2,3,4, Parcela 441m Rec 3, Parcela 442 Rec, 3, **Expediente:L.U.Ma.R. 010/2020, Expediente 1610/20.**

Visto el informe técnico favorable de fecha 6 de Agosto de 2020, y el informe de Secretaria de fecha 12 de Agosto de 2020, que se transcribe al final de la presente Notificación, **y cuyo contenido debe ser tenido en cuenta por el promotor y la Dirección facultativa y Dirección de Ejecución de la actuación urbanísticas objeto de licencia.**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- RESOLUCIÓN ESTIMATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA MUNICIPAL solicitada por **D. SAUL JOSÉ GUARDIA ROSARIO**, con registro de entrada 3342, de fecha 11 de junio de 2020, de licencia urbanística en suelo rústico PROTECCIÓN AGRARIA 1 (SRPA-1).

Segundo. La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).



Tercero.- La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“CONSTRUCCIÓN DE DOS INVERNADEROS, HORMIGONADO DE CAMINOS INTERIORES E INSTALACIÓN DE ESTANQUE METÁLICO PARA CULTIVO DE TOMATES”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1 y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución ESTIMATORIA (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

INVERNADEROS

Los invernaderos proyectados tienen una superficie aproximada de unos 3.178,44 m². (Dentro de una parcela de 6.356,89 m²). Su vista en planta presenta forma aproximadamente rectangular.

- La estructura del invernadero se realizará a base de tubos de acero galvanizado de 2,0”, 2,5 “, 3,0” y 4,0” la cubierta y paredes serán de malla y plástico.

- La altura máxima del invernadero es de 6,0 m.

- La cubierta del invernadero se realizará en raspa y amagado con un desnivel mínimo (< 2%) en sentido Este-Oeste.

El invernadero tendrá un camino interior de 4,00 m de ancho que divide el invernadero en dos partes aproximadamente iguales. El acceso al invernadero se realiza amplia puerta de dos hojas, con una anchura de 4 m y una altura total de 4,0 m. La estructura de las puertas será metálica.

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior de los





invernaderos y dentro de la finca en una alineación, con una longitud de 148,51 ml. y una anchura de 4,00 m. con una superficie hormigonada de 445,53 m²., para su empleo en el cultivo de tomates, y una altura de 15 cm., adaptándose a los límites de las parcelas, alterando lo menos posible el terreno. Se tratará de adaptarse a los niveles existentes del terreno, con escaso movimiento del mismo.

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas

DEPOSITO DE RIEGO:

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un zuncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 8,19 metros de diámetro por 3,12 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 164 m³.

Licencia urbanística solicitada por DON SAÚL JOSÉ GUARDIA ROSARIO, localizada en LAS MARCIEGAS; POLÍGONO 13, PARCELA 440, Rec 1,2,3; 163 Rec 2,3,4; PARC. 441, Rec 3, PARC. 442 Rec 3.

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

Cuarto.- LOS PLAZOS MÁXIMOS para el inicio y finalización de la actuación son los siguientes:

- 1.- Inicio de las obras: **6 MESES.**
- 2.- Finalización: **DOS AÑOS (24 MESES).**

Quinto.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTARSE CON CARÁCTER PREVIO AL INICIO, DURANTE LA EJECUCIÓN Y A LA FINALIZACIÓN DE LA MISMA:

- **El acabado exterior del estanque será preferentemente en piedra, admitiéndose pintura pétreo de colores que se**





mimetizen con el entorno, según el artículo 50.4.1 del PIO de Gran Canaria

- El **plazo para el inicio de las obras es: 6 meses**
- El **inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.
 - Plazo de Ejecución.
 - Promotor.
 - Director Facultativo.
 - Empresa constructora.
- El **plazo de ejecución y finalización de las obras es: 24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
- La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
- La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
- La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
- Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de





conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.

- ☐ **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
- ☐ Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
- ☐ Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
- ☐ El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
- ☐ De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
- ☐ La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
- ☐ **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

Sexto.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero **sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia** (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

Séptimo.- Para el cómputo del plazo se estará a lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común (Art. 343.3 de la LSC 4/2017).

Octavo.- Notificar la presente resolución al interesado junto con los recursos pertinentes.

Noveno.- Trasladar la resolución al organismo Valora Gestión Tributaria a efectos recaudatorios.



No obstante, el la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime conveniente.

Documento firmado electrónicamente

TRANSCRIPCIÓN DEL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

Objeto del Informe: Informe técnico preceptivo de los servicios municipales (Art. 16.2 del Decreto 182/2018) sobre la adecuación de la actuación urbanística solicitada por persona interesada la legalidad urbanística y, en su caso, a la normativa técnica sectorial, a incluir en el expediente del acto administrativo de LICENCIA URBANÍSTICA (Art. 13.1 del Decreto 182/2018).

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES LICENCIA URBANÍSTICA

Nº de Expediente: 1610/2020
Asunto: L.U.Ma.R.010/2020

Naturaleza del informe: [] Borrador [] Provisional [X] Definitivo
Técnico autor del informe: Nicolás Suárez Martín
Titulación: Ingeniero Técnico Obras Públicas
Fecha de Elaboración: (documento firmado electrónicamente)
Solicitante: ****
Representado:
Edificación, construcción, instalación, actividad, uso: CONSTRUCCIÓN DE DOS INVERNADEROS, HORMIGONADO DE CAMINO INTERIOR E INSTALACIÓN DE ESTANQUE METÁLICO CULTIVO DE TOMATES
Localización: LAS MARCIEGAS; POLÍGONO 13 PARCELA 440, Rec 1,2,3; 163 Rec 2,3,4; PARC 441, Rec 3, Parc 442 Rec 3
Coordenadas UTM: X: 420502 Y: 3.097.321
Domicilio: C\ MIGUEL LEON MARTIN Nº6
CP 35470 LA ALDEA DE SAN NICOLAS

INDICE

1. LEGISLACIÓN.....
2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.....
3. ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE.....
4. DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO.....
5. INFORME TÉCNICO.....
6. conclusiones.....

LEGISLACIÓN

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de 19 de julio de 2017, y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

DECRETO 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de**

C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)
Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es> - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2021-0003 Fecha: 19/05/2021





Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias. Boletín Oficial de Canarias núm. 5, de fecha Miércoles 9 de enero de 2019. (En adelante **Decreto 182/2018**).

Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de **Ordenación de la Edificación**, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre de 1999. (En adelante **LOE'99**).

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, aprobado definitivamente por Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, a reserva de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 20 de mayo de 2003 (BOC 2003/234, de 1 de diciembre de 2003). DECRETO 68/2004, de 25 de mayo, por el que se subsanan las deficiencias no sustanciales del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PLOGC'04)

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018 (en adelante PGO-S'17).

INICIACIÓN Y ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Las obras no afectan a un Espacio Natural Protegido, por lo que no será necesario informe previo sobre compatibilidad con la ordenación del ENP, en los suelos rústicos de protección ambiental (Art. 64.1) y de protección agraria (Art. 66.2), del órgano al que corresponda la gestión (Art. 66.2 de la LSC 4/2017). Entre los deberes de las personas propietarias de suelo rústico recogidos en el Art. 37 de la LSC 4/2017, está el deber de conservar y mantener las construcciones (apartado 1.a) y el de obtener los títulos administrativos preceptivos y trámites, cuando exceda de lo previsto en la letra a del apartado 1.

Si los promotores no aportan los informes o autorizaciones preceptivos, estos serán solicitados por la administración, por lo que se analizan las posibles afecciones:

15. Medio Ambiente (E.N.P.): No **Procede**.
16. Medio Ambiente (Red Natura 2000): No **procede**.
17. Patrimonio Histórico Cultural: No **Procede**.
18. Dominio público Hidráulico: No **procede**.
19. Dominio público Hidráulico (Fosa Séptica): No **procede**.
20. Dominio Público Marítimo Terrestre: No **procede**.
21. Dominio Público de servidumbre o de afección de Carreteras: No **procede**.

22. Infraestructuras Públicas: No **procede**.

Por tanto, No **PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

Por tanto, No **PROCEDE** solicitar los informes y autorizaciones preceptivos que resulten aplicables:

Verificados los requisitos formales exigidos sobre el contenido de la solicitud y la documentación presentada, **SE ADMITE A TRÁMITE** en los términos previstos en el Art. 16.1 del Decreto 182/2018.





ZONIFICACIÓN, CLASE, CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN EN BASE AL PLANEAMIENTO VIGENTE

En cuanto a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística la parcela se considera incluida en la zonificación, clase, categoría y calificación que se detalla a continuación:

I.O. Territorial PIOGC´04 Zonificación	Zona Bb. Zona B.b.1.1: por su alto valor productivo actual y potencial
Instrumento de Ordenación Urbanística PGOS'17 Clase, Categoría y Calificación:	Suelo Rústico PROTECCION AGRARIA 1 SRPA-1

+

DOCUMENTACIÓN APORTADA, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PRESUPUESTO DEL PROYECTO

Documentación registrada y que consta en el expediente:

- Solicitud de Licencia de Obra Mayor en Suelo Rústico
- Proyecto técnico firmado por Don Marcelo Rodríguez Quintana. colegiado nº 283 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de la Palmas

Descripción de las obras:

INVERNADEROS

Los invernaderos proyectados tienen una superficie aproximada de unos 3.178,44 m² (Dentro de una parcela de 6.356,89 m²). Su vista en planta presenta forma aproximadamente rectangular.

- La estructura del invernadero se realizará a base de tubos de acero galvanizado de 2,0", 2,5 " , 3,0" y 4,0" la cubierta y paredes serán de malla y plástico.
- La altura máxima del invernadero es de 6,0 m.
- La cubierta del invernadero se realizará en raspa y amagado con un desnivel mínimo (< 2%) en sentido Este-Oeste.

El invernadero tendrá un camino interior de 4,00 m de ancho que divide el invernadero en dos partes aproximadamente iguales. El acceso al invernadero se realiza amplia puerta de dos hojas, con una anchura de 4 m y una altura total de 4,0 m. La estructura de las puertas será metálica

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior de los invernaderos y dentro de la finca en una alineación, con una longitud de 148,51 m.l. y una anchura de 4,00 m. con una superficie hormigonada de 445,53 m², para su empleo en el cultivo de tomates, y una altura de 15 cm., adaptándose a los límites de las parcelas, alterando lo menos posible el terreno. Se tratará de adaptarse a los niveles existentes del terreno, con escaso movimiento del mismo

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas

DEPOSITO DE RIEGO:

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un





zuncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 8,19 metros de diámetro por 3,12 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura.

El volumen del depósito es de 164 m3

Presupuesto de ejecución material de las obras:

- asciende a **54.248,21** euros.

INFORME TÉCNICO

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

Se define la actuación urbanística solicitada, en base al Art. 2.4.g de la LSENPC 4/2017, como OBRA MAYOR, es decir aquellas obras que no tienen técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que supongan alteración del volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas, o que afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

Presentación de proyecto técnico. Con la solicitud de licencia o con la presentación de comunicación previa sólo será exigible a la persona interesada cuando la misma fuere preceptiva conforme a la normativa técnica sectorial aplicable así como, en todo caso, cuando se trate de la implantación de obras, o de ampliación, reforma, rehabilitación o derribo total o parcial de las construcciones existentes, cuando afecten a:

- a) Los cimientos o elementos estructurales (Art. 7 del Decreto 182/2018).
- b) El volumen o las superficies construidas (Art. 7 del Decreto 182/2018).

El contenido de los proyectos técnicos será como mínimo el establecido en el Art. 8 del Decreto 182/2018, y podrá ser básico o de ejecución, si bien será necesaria la presentación de proyecto de ejecución antes del inicio de las obras autorizadas:

- SI PROCEDE.**

La actuación solicitada está sujeta a licencia.

Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo (Art. 10 del Decreto 182/2018). El otorgamiento y la denegación de licencias urbanísticas no presuponen ni inciden en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de las mismas. No obstante lo anterior, toda solicitud de licencia o comunicación previa deberá venir acompañada de los documentos que acrediten indiciariamente la titularidad, por el solicitante, de las facultades jurídicas necesarias para la realización, sobre el suelo, vuelo o subsuelo, de las actuaciones o usos objeto de la solicitud. En el supuesto de que la titularidad de las facultades jurídicas corresponda a un tercero distinto del solicitante, este deberá acreditar la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente. Por tanto:

- La licencia se otorgará dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros (Art. 339.3 de la LSC 4/2017) y no presupone ni incide en la titularidad de los derechos reales o personales de disposición, uso o disfrute





sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectado o sobre lo construido o edificado al amparo de la misma (Art. 10.1 del Decreto 182/2018).

- Aportar los títulos acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas.
- O en su defecto la declaración responsable, en la que el solicitante manifieste que ostenta la titularidad de las facultades señaladas en los apartados 2 y 3 del Art. 10 del Decreto 182/2018.

Documentación que debe acompañar a la solicitud de la licencia o al proyecto de ejecución a presentar con posterioridad:

En cuanto a las determinaciones del planeamiento Insular, Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria:

El plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO), incluye el terreno donde se ubica la actuación en la **zona B.b1.1 de Muy alto Valor Agrario, por su alto valor productivo actual y potencial**, regulado en su artículo 33;

1 Esta Zona se caracteriza por la coexistencia de valores naturales, paisajísticos y rurales. Está constituida por ámbitos de moderado valor natural y ámbitos aptos para la repoblación forestal, por ámbitos que albergan o son susceptibles de albergar actividad agroforestal o pastizales, y por una actividad agraria dispersa y de escasa entidad.

2 La finalidad de ordenación será la protección y potenciación de las zonas agrarias más productivas de la isla, , preservándolos de los procesos de urbanización, así como de otros usos que no sean compatibles con la actividad agrícola.

3 En lo referente al régimen de usos globales, siguiendo las determinaciones de la Sección 5 – Disposiciones Generales - de este Volumen, hay que distinguir, atendiendo al carácter del uso, entre usos principales, compatibles y prohibidos. Asimismo, para la regulación pormenorizada de dichos usos, se estará a lo dispuesto en el Régimen Específico de Usos desarrollado en los Cuadro de Usos que figuran como Anexo al presente Tomo:

a.- Usos principales

1.PRIMARIOS

Agrícola

- Las actividades agrícolas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes (...)

En cuanto al cuadro de regulación específico el PIO permite en el Uso Agrícola para el acto de ejecución, en la zona B.b1.1 de:

INVERNADERO Alcance 5 nivel de intensidad 2.

CAMINO HORMIGONADO Alcance 5 e intensidad 2

DEPOSITO tiene una alcance 5 e intensidad 3

Artículo 54. Desarrollo de los Niveles de intensidad.

5.3.- Nivel 2 de intensidad en Instalaciones.

Con carácter general ninguna instalación ni partes o elementos puntuales de las mismas





podrán exceder la altura máxima establecida para las edificaciones de Nivel 2 (2 Plantas o 7 metros).

c Instalaciones de protección de cultivos.

c.1 Invernaderos.

- No superaran los 7 metros de altura.
- No podrán ser de materiales reflectantes.

e.3 camino hormigonado .

- anchura máxima 6 metros.
- Para el acabado superficial se admite el pavimento pétreo o asfaltado coloreado con colores que imiten los tonos dominantes del entorno

f.2 Estanques

- Se contemplan los de bloque, hormigón y laminados con altura máxima sobre rasante de 3'5 metros medidos en cualquier punto del terreno. debiendo respetar en todo caso las condiciones de proporcionalidad con la explotación a la que sirven.
 - Excepcionalmente, cuando se justifique por razón del relieve, el muro podrá alcanzar, como máximo en dos de sus lados, una altura equivalente a 1 planta de edificación (4,5 m) debiendo recibir un tratamiento superficial equivalente.
- su tratamiento superficial será el mismo establecido para las edificaciones

Artículo 50. Clasificación de los Actos de Ejecución. (NAD)

4 Edificaciones

4.1 Condiciones Generales.

El acabado exterior será preferentemente en piedra, admitiéndose pintura pétreo de colores que se mimeticen con el entorno. Únicamente se admitirá el color blanco en edificaciones integradas en conjuntos edificatorios tradicionales con predominio de dicho color. Queda prohibido el bloque visto y los materiales de revestimiento reflectantes (aplacados cerámicos etc.).

QUINTO.- Que el Plan especial Agropecuario en su Anexo II Usos Integrados PIO-PTE9

INVERNADERO Alcance 5 nivel de intensidad 2.

CAMINO HORMIGONADO Alcance 5 e intensidad 2

DEPOSITO tiene una alcance 5 e intensidad 3

Que el régimen de aplicación a los usos agrarios dentro de la RAE 10 Valle de La Aldea, en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del PTE-9, será el correspondiente a la Zona PORN en la que el suelo en concreto esté incluido, aplicándose el régimen correspondiente a los Bb1.1 a aquellos suelos incluidos en Bb1.1, y el régimen correspondiente a los Bb1.3 a aquellos suelos incluidos en Bb1.3 (“con las condiciones complementarias establecidas en este artículo y en el siguiente y reflejadas en los Cuadros de regulación de usos de los Anexos de la presente Normativa”, tal y como indica el mencionado artículo 27), siendo por tanto de aplicación directa, en virtud de lo expuesto en el artículo 52 de la Normativa del PTE-9.

En cuanto al planeamiento de los Espacios Naturales Protegidos aplicable y los condicionantes del informe de compatibilidad del Servicio de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria: No procede.

En cuanto al Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás en la Normativa de Ordenación estructural, en el Anexo. Cuadros de regulación específica de usos,





- Sobre los plazos de las licencias urbanísticas, la LSC 4/2017 establece un máximo de 4 años para su comienzo y otros 4 años para su conclusión. Se propone dada la entidad de las obras solicitadas los siguientes plazos:
 - Inicio de las obras..... 6 meses.
 - Conclusión de las obras.....2 años (24 meses).

- Respecto al pago de tasas, impuestos, si procede, los porcentajes a aplicar al presupuesto de ejecución material (excluido cualquier tributo, precio público y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionados con la construcción, edificación o instalación, los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material presupuestado) son los siguientes:
 - 2,5 % en concepto de Tasas por la CONSTRUCCIÓN DE PRESAS, DEPÓSITOS**, en base al Art. 12 y 13 de la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002).
 - 2,00 % en concepto de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras**, en base al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas (Art. 28 la Ordenanza Fiscal tasa por prestación de servicios o realización de actividades, otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la ley del suelo (Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Anexo al Nº 25, 27 de febrero de 2002). Se podrá solicitar el Reconocimiento Final de Obras por parte del técnico municipal (tasa de 30,05 euros según Art. 12 de la Ordenanza Fiscal)

- El inicio de las obras, una vez obtenida la licencia de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de **notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio**, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

- PROCEDE.

- Publicidad de las obras de construcción, edificación o urbanización. Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución,





promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso.

PROCEDE.

Evaluación ambiental de proyectos. La evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las obras descritas no serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinario o simplificado.

NO PROCEDE.

CONCLUSIONES

La competencia para el otorgamiento de las licencias urbanísticas corresponde a los ayuntamientos y se ejercerá por los órganos que se establezcan por la legislación de régimen local (Art. 340 de la LSENPC 4/2017).

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación (Art. 339.1 de la LSENPC 4/2017).

En la resolución estimatoria se indicará, igualmente, que el otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminedar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de la persona solicitante o de terceras personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de licencia (Art. 20.2 del Decreto 182/2018).

De acuerdo con lo motivado en este informe técnico, el que suscribe, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho, concluye que el juicio de valor expreso al que se refiere el Art. 16.3 del Decreto 182/2018, es en sentido **FAVORABLE** respecto a la solicitud presentada para la realización de la actuación urbanística **“CONSTRUCCIÓN DE DOS INVERNADEROS, HORMIGONADO DE CAMINOS INTERIORES E INSTALACIÓN DE ESTANQUE METÁLICO PARA CULTIVO DE TOMATES.”**, que siendo adecuada a la legalidad urbanística y a la norma técnica sectorial, tiene cabida en SUELO RÚSTICO en la categoría **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA 1** y cumple como se ha expresado en este informe con los artículos de la LSENPC 4/2017, del Decreto 182/2018, de la LOE'99 y del PGO Supletorio y, por lo que se propone resolución **ESTIMATORIA** (Art. 18 al 22 del Decreto 182/2018), al adecuarse a la actuación urbanística objeto de licencia (Art. 341.1.b de la LSC 4/2017), que consiste en:

INVERNADEROS

Los invernaderos proyectados tienen una superficie aproximada de unos 3.178,44 m² (Dentro de una parcela de 6.356,89 m²). Su vista en planta presenta forma aproximadamente rectangular.

- La estructura del invernadero se realizará a base de tubos de acero galvanizado de 2,0", 2,5 ", 3,0" y 4,0" la cubierta y paredes serán de malla y plástico.
- La altura máxima del invernadero es de 6,0 m.
- La cubierta del invernadero se realizará en raspa y amagado con un desnivel mínimo (< 2%) en sentido Este-Oeste.

El invernadero tendrá un camino interior de 4,00 m de ancho que divide el invernadero en dos partes aproximadamente iguales. El acceso al invernadero se realiza amplia puerta de dos hojas, con una anchura de 4 m y una altura total de 4,0 m. La estructura de las puertas será metálica

HORMIGONADO CAMINO

La traza de los caminos discurrirá por la parte interior de los invernaderos y dentro de la





finca en una alineación, con una longitud de 148,51 m.l. y una anchura de 4,00 m. con una superficie hormigonada de 445,53 m², para su empleo en el cultivo de tomates, y una altura de 15 cm., adaptándose a los límites de las parcelas, alterando lo menos posible el terreno. Se tratará de adaptarse a los niveles existentes del terreno, con escaso movimiento del mismo

El firme a emplear estará construido de hormigón en masa HM-25 armado muy ligeramente. La armadura se reduce a un acero de contorno, (mallazo Ø8 - 15x15 cm) reforzado en los ángulos con hierros del mismo diámetro que el periférico (Ø8), Y hierros pasantes entre losas contiguas de diámetro Ø16 y de longitud 50 cm, que sirven de «conectores» entre ellas

DEPOSITO DE RIEGO:

EL depósito consiste en una estructura desmontable de forma cilíndrica, fabricada con chapas de acero corrugado de 3'5 mm, de espesor, laminado en frío y galvanizado que garantiza su resistencia a la corrosión.

La obra civil a realizar es de escasa entidad, siendo preciso efectuar solamente un zuncho perimetral, de hormigón armado de 25 por 50 cms, como soporte del depósito.

El depósito será cubierto por una cubierta de monofilamento que evita la acumulación progresiva de suciedad.

Las dimensiones del depósito son de 8,19 metros de diámetro por 3,12 metros de alto, estará semienterrado sobresaliendo por encima de la rasante del terreno dos metros de altura. El volumen del depósito es de 164 m³

Licencia urbanística solicitada por **DON ******
localizada en **LAS MARCIEGAS; POLÍGONO 13 PARCELA 440, Rec 1,2,3; 163 Rec 2,3,4; PARC 441, Rec 3, Parc 442 Rec 3**

DEFICIENCIAS o INCUMPLIMIENTOS advertidos, en caso de juicio de valor expreso del informe DESFAVORABLE, su carácter subsanable o insubsanable y su grado de relevancia en orden a requerir su rectificación o modificación con anterioridad al trámite de audiencia (Art. 16.3 del Decreto 182/2018):

No procede.

REQUISITOS del promotor de las obras solicitadas antes, durante y al finalizar la ejecución de las mismas:

- **El acabado exterior del estanque será preferentemente en piedra, admitiéndose pintura pétreo de colores que se mimeticen con el entorno**, según el artículo 50.4.1 del PIO de Gran Canaria
- El **plazo para el inicio de las obras es: 6 meses**
- **El inicio de las obras debe comunicarse al Ayuntamiento con 10 días de antelación** a la fecha proyectada (art. 346.1 de la LSC 4/2017), acompañada de proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.
- Durante el plazo de días para el inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de **señalar las alineaciones y rasantes**. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.
- La obra dispondrá de un **cartel visible desde la vía pública** en el que se indique (art. 337 de LSC 4/2017):
 - Número y fecha de la licencia urbanística o número de expediente.
 - Denominación descriptiva.





- o Plazo de Ejecución.
- o Promotor.
- o Director Facultativo.
- o Empresa constructora.
 - El **plazo de ejecución y finalización de las obras** es: **24 meses**. El plazo para la conclusión de las actuaciones materiales comenzará a computarse desde la fecha que se determine en la licencia y, en su defecto, desde la fecha de finalización del plazo para el inicio de dichas actuaciones (Art. 347.3 de la LSC 4/2017).
 - La **inspección urbanística y la función inspectora** encomendada al Ayuntamiento está regulada en el Art. 326 de la LSC 4/2017, en la que colaborarán las fuerzas y cuerpos de seguridad.
 - La **ocupación de la vía pública durante la ejecución de las obras** deberá solicitarse mediante Comunicación Previa o Licencia Urbanística, según proceda, por parte del promotor o de la contrata, con el abono de las correspondientes tasas.
 - La **conexión de las dotaciones de instalación eléctrica, fontanería y/o saneamiento** se realizarán enterradas o soterradas, hasta el encuentro con la redes generales preexistentes.
 - **Contratación de servicios y contratación provisional de los servicios** durante la fase de ejecución, se estará a lo determinado en el Art. 336 de la LSC 4/2017 y a las Ordenanzas Municipales. El coste y la ejecución de las infraestructuras de conexión, así como las obras para completar la urbanización son a cargo del promotor según la LSC 4/2017.
 - **Los residuos generados por la construcción y las demoliciones** deberán trasladarse a Gestor de Residuos Autorizado. Al finalizar las obras el Ayuntamiento solicitará el certificado que acredite la entrega de los residuos a dicho gestor autorizado.
 - Que para la realización de cualquier **otra clase de obra o modificado/reformado del proyecto presentado** se deberá presentar un proyecto Técnico debidamente cumplimentado, que será informado por los servicios técnicos municipales.
 - Se podrá obtener **prórroga de los plazos autorizados**, en base al Art. 347.5 de la LSC 4/2017, pero la solicitud y justificación de la prórroga debe realizarse antes de la finalización de los plazos fijados.
 - El promotor debe **comunicar la finalización de las obras a la administración**.
 - De haberse solicitado y autorizado otras obras distintas a las inicialmente autorizadas, o modificado/reformado del proyecto original, se exigirá la entrega de **Refundido de Proyecto de Ejecución**.
 - La **liquidación definitiva de las tasas** se practicará a la vista del resultado de la comprobación por parte de la administración, pudiendo requerir para ello las correspondientes certificaciones de obra u otros datos que se consideren oportunos.
 - **Finalizadas las obras**, deberá proceder la realización de una regularización catastral en la que se modifique el uso.

4.- Asuntos de presidencia.

4.1. Contratos

4.1.1.- **Aprobación**, si procede, la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas del Expediente



denominado **“Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”**. Expte 2951/2020.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 19 de marzo de 2021, donde se aprueba el expediente denominado **“Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”**.

Visto así mismo, que con fecha 6 de abril de 2021 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público la licitación denominada **“Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizados por el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”**, y que con fecha 13 de abril de 2021, se procede a anular de oficio dicha licitación al encontrarse errores materiales en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas del Expediente denominado **“Audiovisuales, sonorización e iluminación en el desarrollo de los eventos organizaados por el ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás en el año 2021”**. Expte 2951/2020.

Segundo.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil del contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, disponiendo de un plazo de 15 días naturales para la presentación de las ofertas.

Tercero.- Publicar en el perfil del contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación necesaria para la presentación de las ofertas.

4.1.2.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento denominado **“Telegestión de fugas de la red de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”**, con un valor estimado del contrato de 80.000,00€. **Expediente 1371/2021.**

De acuerdo con la propuesta presentada por el Concejal Delegado de Régimen Interior en relación a la necesidad de contratación del servicio denominado **“Telegestión de fugas de la red de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”**, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 116 LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:



Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado “Telegestión de fugas de la red de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás”, con un valor estimado del contrato de 80.000,00€. **Expediente 1371/2021.**

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Procedimiento Abierto simplificado, en conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación del Ayuntamiento, denominada “Telegestión de fugas de la red de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás” en la partida presupuestaria 161 227 06 01.

Cuarto.- Aprobación de la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

4.1.3.- Aprobación, si procede, de la adjudicación del contrato denominado “**Reurbanización de calles del barrio de La Ladera, T.M. La Aldea de San Nicolás**”, a la empresa **Hermanos Medina La Herradura S.L., Expediente 1100/2020.**

Vista el acta de la mesa n.º 2 de contratación que se transcribe a continuación

*Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 24 de marzo de 2021 a las 13 horas, reunida la Mesa de Contratación en acto público para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del contrato de obra denominado “**Reurbanización de calles del barrio de La Ladera, T.M. La Aldea de San Nicolás**” formada por D Tomás Pérez Jiménez que actuará como Presidente, Dª María Carolina Suárez Naranjo (Interventora de la Corporación) D Javier Tomás Suárez Ojeda (Técnico Municipal) y Dª María de la Cruz Martín Segura (actuando en la Mesa con las funciones del Secretaria Accidental), que actuarán como Vocales, y por último Dª Cecilia Rodríguez Almeida (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.*

Ninguna de las empresas licitadoras acude al acto público.

Vista el acta Nº1 de la mesa de contratación, y visto el informe del técnico que se transcribe a continuación:

Expediente Ref. 1100/2020: REURBANIZACIÓN DE CALLES DEL BARRIO DE LA LADERA.

Asunto: Informe Técnico relativo a las propuestas económicas de la empresas presentadas al procedimiento de adjudicación de las obras “Reurbanización de calles del barrio de La Ladera”.

Técnico: Javier Suárez Ojeda, Arquitecto municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás.



Fecha: (ver firma electrónica)

ANTECEDENTES:

En Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2021, se aprobó el inicio del procedimiento de contratación, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato administrativo de las obras denominado: **REURBANIZACIÓN DE CALLES DEL BARRIO DE LA LADERA.**

Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las que se relacionan a continuación:

- CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL
- LOPESAN SAU
- HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL
- GESTAGUA SA

En la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de marzo de 2021, se realizó la apertura de SOBRES en relación al expediente.

El importe del contrato asciende a trescientos cuarenta y un mil novecientos sesenta y dos euros con setenta y seis céntimos (341.962,76 €) y veintitrés mil novecientos treinta y tres euros con treinta y dos céntimos (23.937,39) de IGIG.

INFORME TÉCNICO:

PRIMERO.- Que una vez abierto el sobre con las ofertas económicas correspondientes (Max. 25 puntos), se observa lo siguiente:

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2021-0003 Fecha: 19/05/2021





EXPEDIENTE	PRESUPUESTO LICITACION (€)	I.G.I.C. LICITACION (€)	Nº Empresas	EMPRESA	IMPORTE (€)	I.G.I.C. (€)	% IMPORTE	% BAJA	% MEDIA BAJA	% BAJA DESPROPORCIONADA
1100/2020	341.962,76	23.937,39	4	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN	341.000,00	23.870,00	99,72%	0,28%	1,41%	11,41%
				LOPESAN SAU	329.728,65	23.081,01	96,42%	3,58%		
				HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL	336.448,60	23.551,40	98,39%	1,61%		
				GESTAGUA SA	341.450,00	23.901,50	99,85%	0,15%		
				Suma	1.348.627,25 €					
				Media aritmética de las ofertas	337.156,81 €					
				Media +10 unidades porcentuales	370.872,49 €					
				Empresas descartadas:	No procede					

EXPEDIENTE	PRESUPUESTO LICITACION (€)	I.G.I.C. LICITACION (€)	Nº Empresas	EMPRESA	IMPORTE (€)	I.G.I.C. (€)	% IMPORTE	% BAJA	% MEDIA BAJA	% BAJA DESPROPORCIONADA
1100/2020	341.962,76	23.937,39	4	CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN	341.000,00	23.870,00	99,72%	0,28%	1,41%	11,41%
				LOPESAN SAU	329.728,65	23.081,01	96,42%	3,58%		
				HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL	336.448,60	23.551,40	98,39%	1,61%		
				GESTAGUA SA	341.450,00	23.901,50	99,85%	0,15%		
				Suma	1.348.627,25 €					
				Media aritmética de las ofertas	337.156,81 €					
				Media -10 unidades porcentuales	303.441,13 €					

- o CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL 341.000,00 €
1,96 Puntos
- o LOPESAN SAU 329.728,65 €
25 Puntos
- o HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL 336.448,60 €
11,26 Puntos
- o GESTAGUA SA 341.450,00 €
1,04 Puntos

SEGUNDO.- Que una vez abierto el sobre con las mejoras al proyecto, (Max. 30 puntos), se observa lo siguiente:

MEJORA A:

- o CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL 9.228,85 €
9 Puntos
- o LOPESAN SAU NO PRESENTA
0 Puntos
- o HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL 9.228,85 €
9 Puntos
- o GESTAGUA SA 9.228,85 €
9 Puntos

MEJORA B:

- o CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL 3.436,83 €
3,3 Puntos
- o LOPESAN SAU NO PRESENTA
0 Puntos





o HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL 3.436,83 € _____
3,3 Puntos

o GESTAGUA SA 3.436,83 € _____
3,3 Puntos

MEJORA C:

o CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL 5.439,60 € _____
5,1 Puntos

o LOPESAN SAU NO PRESENTA
_____ 0 Puntos

o HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL 5.439,60 € _____
5,1 Puntos

o GESTAGUA SA 5.439,60 € _____
5,1 Puntos

MEJORA D:

o CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL 12.977,68 € _____
12,6 Puntos

o LOPESAN SAU NO PRESENTA
_____ 0 Puntos

o HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL 12.977,68 € _____
12,6 Puntos

o GESTAGUA SA 12.977,68 € _____
12,6 Puntos

CONCLUSIONES:

1º No existen ofertas que sean superiores ni inferiores a la media de las ofertas en más de 10 unidades porcentuales.

2º Se propone la siguiente relación de empresas con la puntuación obtenida:

o CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ LUJÁN SL _____ 31,96

Puntos

o LOPESAN SAU _____ 25,00

Puntos

o HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL _____ 41,26





Puntos

- o **GESTAGUA SA** _____ **31,04**

Puntos

3º Por todo lo expuesto, se propone a la empresa **HERMANOS MEDINA LA HERRADURA SL** como la adjudicataria de la obra: **Reurbanización de calles del barrio de La Ladera.**

La mesa asume el informe como propio, y propone al órgano de contratación a la empresa **Hermanos Medina La Herradura SL** como adjudicataria de la licitación denominada **“Reurbanización de calles del barrio de La Ladera, T.M. La Aldea de San Nicolás”**

Se levanta la mesa a las 13,15 minutos.

Visto el certificado de la JGL de fecha 31 de marzo de 2021 donde se propone a la empresa **Hermanos Medina La Herradura SL** como adjudicataria del contrato denominado **“Reurbanización de calles del barrio de La Ladera, T.M. La Aldea de San Nicolás”**, Expediente 1100/2020.

Vista la diligencia de presentación de los documentos y de la garantía definitiva presentada por la empresa **Hermanos Medina La Herradura SL** con registros de entrada 2021-E-RC-3136 y 2021-E-RE-572, de fecha 14/04/21 y 15/04/2021 respectivamente en cumplimiento de lo establecido en los pliegos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Adjudicar el contrato de obras denominado **“Reurbanización de calles del barrio de La Ladera, T.M. La Aldea de San Nicolás”** a la empresa **Hermanos Medina La Herradura S.L.**, Expediente 1100/2020.

Segundo.- Notificar, en los términos previstos en el artículo 151 de la LCSP la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

Tercero.- Notificar a **Hermanos Medina La Herradura S.L.** adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

Cuarto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil del Contratante.

Quinto.- Comunicar los datos básicos del contrato, al Registro de Contratos del sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP.

4.1.4.- Aprobación, si procede, de la adjudicación del contrato denominado **“Plan de asfaltados 2020”**, a la empresa **Felix Santiago Melián S.L.**, Expediente 2859/2020.



Vista el acta de la mesa n.º 2 de contratación que se transcribe a continuación

Reunidos en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el 24 de marzo de 2021 a las 13:30 horas, reunida la Mesa de Contratación en acto público para la selección de los contratistas a participar en la adjudicación del contrato de obra denominado **“Plan de asfaltados 2020”** formada por D Tomás Pérez Jiménez que actuará como Presidente, D^a María Carolina Suárez Naranjo (Interventora de la Corporación) D Javier Tomás Suárez Ojeda (Técnico Municipal) y D^a María de la Cruz Martín Segura (actuando en la Mesa con las funciones del Secretaria Accidental), que actuarán como Vocales, y por último D^a Cecilia Rodríguez Almeida (Funcionaria de la Corporación), que actuará como Secretaria de la Mesa.

Ninguna de las empresas licitadoras acude al acto público.

Vista el acta N^o1 de la mesa de contratación, y visto el informe del técnico que se transcribe a continuación:

Expediente Ref. 2859/2020: PLAN DE ASFALTADOS 2020.

Asunto: Informe Técnico relativo a las propuestas económicas de las empresas presentadas al procedimiento de adjudicación de las obras “Plan de Asfaltados 2020”.

Técnico: Javier Suárez Ojeda, Arquitecto municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás.

Fecha: (ver firma electrónica)

ANTECEDENTES:

En Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 3 de febrero de 2021, se aprobó el inicio del procedimiento de contratación, incluyendo el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación del contrato administrativo de las obras denominado: **PLAN DE ASFALTADOS 2020.**

Durante el plazo de presentación de ofertas se han presentado en tiempo y forma las que se relacionan a continuación:

- o SURHISA SUÁREZ E HIJOS SL
- o FELIX SANTIAGO MELIÁN SL
- o PETRECAN SL
- o LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SAU
- o CONSTRUCCIONES Y ASFALTADOS SL
- o HERMANOS GARCIA ÁLAMO SL

En la Mesa de Contratación celebrada el día 19 de marzo de 2021, se realizó la apertura de SOBRES en relación al expediente.

El importe del contrato asciende a ciento cuarenta y ocho mil trece euros con treinta y dos céntimos (148.013,32 €) y diez mil trescientos sesenta euros con noventa y tres céntimos (10.360,93) de IGIG.





INFORME TÉCNICO:

PRIMERO.- Que una vez abierto el sobre con las ofertas económicas correspondientes (Max. 10 puntos), se observa lo siguiente:

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
EXPEDIENTE	PRESUPUESTO LICITACION (€)	I.G.I.C. LICITACION (€)	Nº Empresas	EMPRESA	IMPORTE (€)	I.G.I.C (€)	% IMPORTE	% BAJA	% MEDIA BAJA	% BAJA DESPROPORCIONADA
2859/2020	148.013,32	10.360,93	6	SURHISA SL	145.051,00	10.153,57	98,00%	2,00%	4,67%	14,67%
				FELIX SANTIAGO MELIAN SL	141.296,99	9.890,79	95,46%	4,54%		
				PETRECAN SL	130.251,78	9.117,62	88,00%	12,00%		
				LOPESAN SAU	133.975,41	9.378,28	90,52%	9,48%		
				CONSTRUCCIONES Y ASFALTADOS SL	143572,92	10050,1	96,9999997298	3,00000027		
				HERMANOS GARCIA ÁLAMO SL	142056,07	9943,93	95,9751933137	4,024806686		
				Suma	836.204,17 €					
				Media aritmética de las ofertas	139.367,36 €					
				Media +10 unidades porcentuales	153.304,10 €					
				Empresas descartadas:	No procede					
EXPEDIENTE	PRESUPUESTO LICITACION (€)	I.G.I.C. LICITACION (€)	Nº Empresas	EMPRESA	IMPORTE (€)	I.G.I.C (€)	% IMPORTE	% BAJA	% MEDIA BAJA	% BAJA DESPROPORCIONADA
2859/2020	148.013,32	10.360,93	6	SURHISA SL	145.051,00	10.153,57	98,00%	2,00%	4,67%	14,67%
				FELIX SANTIAGO MELIAN SL	141.296,99	9.890,79	95,46%	4,54%		
				PETRECAN SL	130.251,78	9.117,62	88,00%	12,00%		
				LOPESAN SAU	133.975,41	9.378,28	90,52%	9,48%		
				CONSTRUCCIONES Y ASFALTADOS SL	143.572,92	10.050,10	97,00%	3,00%		
				HERMANOS GARCIA ÁLAMO SL	142.056,07	9.943,93	95,98%	4,02%		
				Suma	836.204,17 €					
				Media aritmética de las ofertas	139.367,36 €					
				Media -10 unidades porcentuales	125.430,63 €					

- o SURHISA SUÁÑEZ E HIJOS SL 145.051,00€
1,6 Puntos
- o FELIX SANTIAGO MELIÁN SL 141.296,99 €
3,7 Puntos
- o PETRECAN SL 130.251,78
€ 10 Puntos
- o LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SAU 133.975,41 €
7,9 Puntos
- o CONSTRUCCIONES Y ASFALTADOS SL 143.572,92 €
2,5 Puntos
- o HERMANOS GARCIA ÁLAMO SL 142.056,07
€ 3,3 Puntos





SEGUNDO.- Que una vez abierto el sobre con las mejoras al proyecto, (Max. 40 puntos), se observa lo siguiente:

o SURHISA SUÁREZ E HIJOS SL	200 m2
_____ 16 Puntos	
o FELIX SANTIAGO MELIÁN SL	500 m2 _____
40 Puntos	
o PETRECAN SL	195 m2 _____
15,6 Puntos	
o LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SAU	300 m2 _____
24,6 Puntos	
o CONSTRUCCIONES Y ASFALTADOS SL	100 m2 _____
8 Puntos	
o HERMANOS GARCIA ÁLAMO SL	150 m2 _____
12 Puntos	

CONCLUSIONES:

1º No existen ofertas que sean superiores ni inferiores a la media de las ofertas en más de 10 unidades porcentuales.

2º Se propone la siguiente relación de empresas con la puntuación obtenida:

o SURHISA SUÁREZ E HIJOS SL	_____ 17,6
Puntos	
o FELIX SANTIAGO MELIÁN SL	_____ 43,7
Puntos	
o PETRECAN SL	_____ 25,6
Puntos	
o LOPESAN ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES SAU	_____ 32,5
Puntos	
o CONSTRUCCIONES Y ASFALTADOS SL	_____ 10,5
Puntos	
o HERMANOS GARCIA ÁLAMO SL	_____ 15,3
Puntos	



3º Por todo lo expuesto, se propone a la empresa **FÉLIX SANTIAGO MELIÁN SL** como la adjudicataria de la obra: **Plan de Asfaltados 2020**.

La mesa asume el informe como propio, y propone al órgano de contratación a la empresa **Felix Santiago Melián S.L.** como adjudicataria de la licitación denominada **“Plan de asfaltados 2020”**

Se levanta la mesa a las 13,40 minutos.

Visto el certificado de la JGL de fecha 31 de marzo de 2021 donde se propone a la empresa **Felix Santiago Melián S.L.** como adjudicataria del contrato denominado **“Plan de asfaltados 2020”**, Expediente **2859/2020**.

Vista la diligencia de presentación de los documentos y de la garantía definitiva presentada por la empresa **Felix Santiago Melián S.L.** con registro de entrada **2021-E-RC-3186**, de fecha **15/04/2021** en cumplimiento de lo establecido en los pliegos.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. **386/2019** de fecha **18 de Junio de 2019**.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Adjudicar el contrato de obras denominado **“Plan de asfaltados 2020”** a la empresa **Felix Santiago Melián S.L.**, Expediente **2859/2020**.

Segundo.- Notificar, en los términos previstos en el artículo 151 de la LCSP la adjudicación a los candidatos que no han resultado adjudicatarios.

Tercero.- Notificar a **Felix Santiago Melián S.L.** adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle para la firma del contrato.

Cuarto.- Publicar la formalización del contrato en el Perfil del Contratante.

Quinto.- Comunicar los datos básicos del contrato, al Registro de Contratos del sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LCSP.

4.1.5.- Aprobación, si procede, las **BASES QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS A LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN “CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA CONTRARRESTAR Y REVITALIZAR LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO**, Expediente **2904/2020**.

Visto el escrito recibido de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, con registro de entrada n.º **2021-E-RC-3021**, de fecha **12 de Abril del 2021**,



en relación a la aprobación de las **BASES QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS A LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN “CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA CONTRARRESTAR Y REVITALIZAR LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO**, por parte de los Ayuntamientos que decidan contratar directamente las actuaciones previstas en la subvención.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las **BASES QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN DIRECTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO DEL GOBIERNO DE CANARIAS A LA MANCOMUNIDAD DEL NORTE DESTINADA A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN “CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA CONTRARRESTAR Y REVITALIZAR LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR EL INCENDIO**, Expediente 2904/2020.

Segundo.-Facultar al Sr. Alcalde para la firma de un convenio de colaboración entre la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y el Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Tercero.-Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto.-Dar traslado del presente acuerdo a la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria.

4.1.6.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación para la obra denominada **“Fase 1B del Plan Director de Zona Comercial Abierta de La Aldea de San Nicolás”** que asciende al total de **376.995,79€**, más **26.389,71€** de IGIC, que suman **403.385,50€**. Expediente 1904/2020.

De acuerdo con la propuesta presentada por el Concejala Delegada de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente, en cuanto a la necesidad de contratación de obras para el proyecto denominado **“Fase 1B del Plan Director de Zona Comercial Abierta de La Aldea de San Nicolás”**, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 116 LCSP.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento de contratación para la obra denominada **“Fase 1B del Plan Director de Zona Comercial Abierta de La Aldea de**



San Nicolás” que asciende al total de 376.995,79€, más 26.389,71€ de IGIC, que suman 403.385,50€. Expediente 1904/2020.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Procedimiento Abierto simplificado, en conformidad con lo previsto en el artículo 159 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 231 LCSP se ha incorporado al expediente proyecto de ejecución de las obras redactado por un Técnico.

Cuarto.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en la partida presupuestaria n.º 08280/4310/762003221 del presupuesto de 2021 del Cabildo de Gran Canaria, (según Resolución nº 41/2021, firmada el 12 de abril de 2021, de la Consejera de Área de Industria, Comercio y Artesanía).

Quinto.- Aprobación de la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

Sexta.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.”

4.1.6.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación del servicio denominado **“Gestión de residuos procedentes de invernaderos abandonados”**. Expediente 1250/2021.

Aprobación si procede del informe de motivación de la necesidad del contrato denominado **“Gestión de residuos procedentes de invernaderos abandonados”**. Expediente 1250/2021.

Visto lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9 /2017.

Visto el informe del técnico municipal de fecha 6 de abril de 2021 que se transcribe a continuación.

INFORME DE NECESIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA MEDIOAMBIENTAL PARA LA RETIRADA DE PLÁSTICOS DE INVERNADERO.

(Arts. 28, 118, 335.1 y Disposición Adicional Trigésima Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

Entidad: Iltre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás (CIF: P3502100E)

Departamento: Agencia de Empleo y Desarrollo Local.



Técnico: Juan Benjamín Rodríguez Franco.

Objeto: Gestión de residuos procedentes de invernaderos abandonados.

Necesidad e idoneidad del contrato:

Los invernaderos en estado de abandono constituyen el principal origen de los microplásticos que terminan en el Océano tras desintegrarse por efecto del sol o el viento. Además, estos materiales acaban a menudo en el subsuelo, generando un segundo tipo de agresión al medio ambiente, a la que se une el impacto paisajístico que provocan. El viento y la lluvia los arrastran hasta las costas y su efecto se nota en la fauna marina, además del perjuicio que supone para el paisaje.

Con esta campaña se pretende reducir el daño que los materiales plásticos procedentes de los invernaderos abandonados de nuestro municipio pueden provocar.

Presupuesto:

La cantidad presupuestada es aproximadamente menor de 14.999,00 €, siendo por tanto la cantidad inferior a los 15.000 sin IGIC euros al tratarse de un contrato de servicios.

Se propone su adjudicación a la entidad **MARTÍNEZ CANO CANARIAS, S.A.**

Disponibilidad Económica:

Para satisfacer, en su caso, el máximo presupuestado para la contratación objeto del presente informe, esta Entidad dispone de fondos suficientes, dentro de los Presupuestos Generales de la entidad promotora para el ejercicio 2021, integrados en la Partida Presupuestaria 1721.2260941. (Actuación campaña 2021).

Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será de SIETE (7) MESES, contados a partir de la firma del contrato.

Otras consideraciones:

• Se estima que la licitación debe ser mediante formalización de **CONTRATO MENOR**. La idoneidad del objeto del contrato menor se justifica en que el procedimiento del contrato menor es el que mejor se adapta a la necesidad requerida, velando por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de la contratación pública, y favorece la agilización de trámites y la participación de la pequeña y mediana empresa.

• Las características del contrato desaconsejan su división en lotes, por las siguientes razones:

• La división en lotes no supone ninguna ampliación del posible abanico de prestadores del servicio, debido a la escasa cuantía global del contrato, que lo hace accesible a cualquier pyme.

• La división no garantiza la obtención de mejores precios para, sino que es más probable su consecución en caso de licitar por la totalidad.

Por todo ello no se plantea la división del contrato en lotes.



• *Con el presente contrato y en base al referido art. 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.), no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y su adjudicación no supone fraccionamiento del contrato, no debiendo el contratista que resulte adjudicatario del mismo, a salvo de las excepciones contempladas en la normativa vigente aplicable, haber suscrito más contratos menores que, individual o conjuntamente, supere la cifra de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), en relación con el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.*

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado “Gestión de residuos procedentes de invernaderos abandonados”. Expediente 1250/2021.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Contrato menor, en conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- La presente contratación será financiada por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, existiendo el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en la partida presupuestaria 1721.2260941.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

Quinto.- Aprobación del informe de motivación de necesidad del contrato denominado “Gestión de residuos procedentes de invernaderos abandonados” por un importe de 14.999,00 €, más 1049,93€ de IGIC, que suman 16.048,93€, a la empresa **MARTÍNEZ CANO CANARIAS S.A.** Expediente 1250/2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Sexto.- Aceptación de la propuesta de adjudicación del procedimiento denominado “Gestión de residuos procedentes de invernaderos abandonados” a la empresa **MARTÍNEZ CANO CANARIAS S.A.**

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Noveno.- Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente



4.1.7.- Aprobación, si procede, del inicio del procedimiento de contratación del servicio denominado “Elaboración de una base de datos de fincas agrarias vacías de titularidad pública y privada”. Expediente 1365/2021.

Aprobación si procede del informe de motivación de la necesidad del contrato denominado “**Elaboración de una base de datos de fincas agrarias vacías de titularidad pública y privada**” Expediente 1365/2021.

Visto lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9 /2017.

Visto el informe de la técnico municipal de fecha 15 de abril de 2021 que se transcribe a continuación.

INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Visto lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la necesidad de realizar el servicio ELABORACIÓN DE UNA BASE DE DATOS DE FINCAS AGRARIAS VACIAS DE TITULARIDAD PUBLICA Y PRIVADA.

INFORMO

Que no se dispone de los medios materiales ni humanos necesarios para la prestación del servicio, al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

Que el importe del contrato será de 6.420 €, sin IGIC.

Que la partida presupuestaria es 419.2269923.

Que se propone la adjudicación del servicio a: ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS S.L.P, CIF: B35902741

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación del inicio del procedimiento denominado “Elaboración de una base de datos de fincas agrarias vacías de titularidad pública y privada”. Expediente 1365/2021.

Segundo.- A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante Contrato menor, en conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 9 /2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.



Tercero.- La presente contratación será financiada por el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, existiendo el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación en la partida presupuestaria 419.2269923.

Cuarto.- Completado el expediente con la incorporación de los Informes pertinentes se trasladará propuesta para su aprobación al órgano competente según lo dispuesto en la D Adicional 2º LCSP.

Quinto.- Aprobación del informe de motivación de necesidad del contrato denominado “**Elaboración de una base de datos de fincas agrarias vacías de titularidad pública y privada**” por un importe de **6.420,00 €**, más **449,40€** de IGIC, que suman **6.869,40€**, a la empresa **ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS S.L.P** Expediente 1365/2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la LCSP.

Sexto.- Aceptación de la propuesta de adjudicación del procedimiento denominado “**Elaboración de una base de datos de fincas agrarias vacías de titularidad pública y privada**” a la empresa **ASESORAMIENTOS AGRONOMICOS CANARIOS S.L.P**

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Octavo.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Noveno.- Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente

4.2 Ayudas afectados Incendios de Gran Canaria febrero de 2020.

4.2.1.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Don ****** por importe de 2.828,82€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el requerimiento aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2021, donde se le solicita presente documentación que acredite la titularidad de la finca. Visto que con fecha 26 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021 presenta la documentación que acredita la titularidad de dicha finca.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás,



cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Don****** por importe de 2.828,82€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente

4.2.2.- Aprobación si procede de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Don****** por importe de 1.859,67€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el requerimiento aprobado en la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2021, donde se le solicita presente Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitido por la Agencia Tributaria Canaria con resultado Positivo. Visto que con fecha 6 de abril de 2021 presenta Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitido por la Agencia Tributaria Canaria con resultado Positivo.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **Don****** por importe de 1.859,67€ en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.



Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.2.3.- Aprobación si procede, de la modificación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **D,****** por importe de **3.045,19€** en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2021, por el que se le concede a **Don ****** la Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás por un importe de **848,25€**.

Visto el Acta de inspección inicial donde **se valora nuevamente los daños** ocasionados por el incendio del mes de febrero de 2020 en el municipio de La Aldea de San Nicolás en la finca de Don****, recibida en el Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás con fecha 5 de abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobación de la modificación de la concesión de Subvención a los afectados por los Incendios en Gran Canaria de Febrero de 2020 en el T.M. La Aldea de San Nicolás, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, número 101, del viernes 21 de agosto de 2020, a **D****** por importe de **3.045,19€** en concepto de ayudas para fincas y otros. Expte 590/2020.

Segundo.- En base a la Cláusula 6. Pago de la subvención, de las Bases antes citadas, se realizará un primer pago del 75% de la cuantía de la subvención concedida, en concepto de pago anticipado, y un segundo pago del 25% de la cuantía de la subvención concedida mediante la presentación de la documentación justificativa y la expedición del acta final suscrita por el técnico donde conste la ejecución de lo reparado, descontándose de ese 75% del pago anticipado el importe de **636,19€** ya recibidos cuando se le concedió la ayuda en la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente

4.3.- Ayuda económica al CEIP La Cardonera

4.3.1.- Aprobación, si procede de la ayuda económica al CEIP La Cardonera, por el importe de 10 euros, para la compra de tarjetas SIM destinadas al alumnado.



Visto el informe de la Concejalía-Delegada de Educación, en el que se informa que debido a las circunstancias actuales, producidas por la crisis derivada el COVID-19, los alumnos de los distintos centros educativos de nuestro municipio se han visto en la obligación de continuar con sus estudios de forma telemática, con la imposibilidad que supone para algunos de ellos el no disponer de recursos tecnológicos para tal fin.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la ayuda económica al CEIP La Cardonera, por el importe de 10 euros, para la compra de tarjetas SIM destinadas al alumnado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.4.- Subvenciones Concejalía de Cultura, Juventud, Educación y Participación Ciudadana- Concejalía de Fomento

4.4.1. Aprobación, si procede, la aceptación de la subvención concedida mediante Resolución n.º 19/2021, del Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Presidencia, al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, con destino al proyecto denominado **“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO COLECTIVO”** que asciende al importe de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS. (12.995,18 €) **Expediente 756/2021.**

Visto que se ha recibido la Resolución n.º 19/2021, del Consejero de la Presidencia, Cabildo de Gran Canaria, en el cual se concede una subvención por importe de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (12.995,18 €), con destino al proyecto denominado **“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO COLECTIVO”**.

Vista la propuesta presentada con la Concejalía de Cultura, Festejos y Participación Ciudadana de fecha 6 de Abril de 2021, en relación a la Resolución n.º 19/2021, del Consejero de la Presidencia, Cabildo de Gran Canaria, concediendo una subvención para el proyecto denominado **“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO COLECTIVO”**.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aceptar la subvención en la que se propone financiar el proyecto denominado **“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA A TRAVÉS DE UN PROCESO DE ENRIQUECIMIENTO COLECTIVO** mediante una subvención por importe de DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (12.995,18 €), ante la necesidad de llevar a cabo dicha actuación y la insuficiencia de recursos para financiarla.

Segundo.- Aprobar la propuesta a ejecutar con el crédito de dicha partida, correspondiente al ejercicio 2021 del servicio de Presidencia del Cabildo de Gran Canaria, en la que se pretende elaborar un nuevo Reglamento municipal de Participación Ciudadana de La Aldea de San Nicolás, mediante la modificación del actualmente existente teniendo en cuenta el contexto socioeconómico administrativo ambiental actual, así como contando con la población local y enriquecimiento colectivo.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Cabildo de Gran Canaria.

Cuarto.- Facultar al Sr. alcalde para la firma de la documentación necesaria.

4.4.2.- Aprobación, si procede, la aceptación de la subvención directa nominativa, con pago anticipado, por el importe de CUATRO CIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (403.385,50€) para la ejecución de la actuación **FASE IB DEL PLAN DIRECTOR DE ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS,(FONDOS PROPIOS 2021)** concedida al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, mediante Resolución n.º 41/2021, de fecha 12 de abril de 2021, de la Consejera de Área de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria. **Expediente 1904/2020.**

Visto que se ha recibido la Resolución n.º 41/2021 de fecha 12 de abril de 2021, de la Consejera de Área de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, concediendo al Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás, subvención directa nominativa, con pago anticipado, por el importe de CUATRO CIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (403.385,50€) para la ejecución de la actuación **FASE IB DEL PLAN DIRECTOR DE ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS,(FONDOS PROPIOS 2021).**

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aceptar la subvención directa nominativa, con pago anticipado, por el importe de CUATRO CIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (403.385,50€) para la ejecución de la actuación **FASE IB DEL PLAN DIRECTOR DE ZONA COMERCIAL ABIERTA DE LA ALDEA DE SAN NICOLAS,(FONDOS PROPIOS 2021)** Expediente:1904/2021.

Segundo.- Trasladar este acuerdo a la Consejera de Área de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, de conformidad con el Anexo I.

Tercero. Facultar al Sr. alcalde para la firma de la documentación necesaria.

4.5- Certificaciones de obras

4.5.1.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º1**, a la empresa **TRAMA CANARIAS S.L.U.** de la obra **“Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I)”** por un importe de 39.200,39€, más 2.744,03€ de I.G.I.C, **Expediente 1102/2020.**

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha 8 de abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la **certificación n.º1**, a la empresa **TRAMA CANARIAS S.L.U.** de la obra **“Renovación del parque de contadores de la red de abastecimiento de La Aldea de San Nicolás (Fase I)”** por un importe de 39.200,39€, más 2.744,03€ de I.G.I.C, **Expediente 1102/2020.**

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.5.2.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º5** a la empresa **CYMI S.A.** de la obra **“ Proyecto del Alumbrando exterior en varios núcleos de La Aldea de San Nicolás (Lote I) :La Avenida de San Nicolás, La Cruz, Ladera del Palomar, La Cardonera”** por un importe de 60.564,89€, incluido el I.G.I.C, **Expediente 745/2019.**

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha abril de 2021.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la de la **certificación n.º5** a la empresa **CYMI S.A.** de la obra “ **Proyecto del Alumbrando exterior en varios núcleos de La Aldea de San Nicolás (Lote I) :La Avenida de San Nicolás, La Cruz, Ladera del Palomar, La Cardonera**” por un importe de 60.564,89€, incluido el I.G.I.C, Expediente 745/2019.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.5.3.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º5** a la empresa **IMESAPI S.A.** de la obra “ **Proyecto del Alumbrando exterior en varios núcleos de La Aldea de San Nicolás (Lote II) : El Palillo, La Hoyilla (El Cruce) La Ladera, Los Caserones y Santa Isabel**” por un importe de 38.201,93€, incluido el I.G.I.C, Expediente 745/2019.

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha 14 de Abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la **certificación n.º5** a la empresa **IMESAPI S.A.** de la obra “ **Proyecto del Alumbrando exterior en varios núcleos de La Aldea de San Nicolás (Lote II) : El Palillo, La Hoyilla (El Cruce) La Ladera, Los Caserones y Santa Isabel**” por un importe de 38.201,93€, incluido el I.G.I.C, Expediente 745/2019.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.5.4.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º2 y Final** a la empresa **SURHISA SUAREZ E HIJO S.L.** de la obra “**Acondicionamiento de vías municipales en diversos núcleos del T.M. La Aldea de San Nicolás**” por un importe 72.852,80€, más 5.099,70€. Expediente 1570/2020.

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha 8 de Abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de



Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la **certificación n.º2 y Final** a la empresa **SURHISA SUAREZ E HIJO S.L.** de la obra **“Acondicionamiento de vías municipales en diversos núcleos del T.M. La Aldea de San Nicolás”** por un importe 72.852,80€, más 5.099,70€. Expediente 1570/2020.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.5.5.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º2** a la empresa **GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.** de la obra **“Acondicionamiento de vías Renovación y ampliación de la red de abastecimiento de la calle Doctor Fleming”** por un importe 39.479,11€ (IGIC 0%). Expediente 801/2020.

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha 13 de Abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la **certificación n.º2** a la empresa **GESTIÓN Y TÉCNICAS DEL AGUA S.A.** de la obra **“Acondicionamiento de vías Renovación y ampliación de la red de abastecimiento de la calle Doctor Fleming”** por un importe 39.479,11€ (IGIC 0%). Expediente 801/2020.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.5.6.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º3** a la empresa **INICIATIVAS BATISOLID S.L.** de la obra **“Corredor Turístico Paisajístico Entre La Playa De La Aldea Y El Anden Verde Fase I”** por un importe 12.704,33€, más 889,30€ de IGIC, que suman 13.593,63€. Expediente 3004/2019.

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha 12 de Abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.



Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la **certificación n.º3** a la empresa **INICIATIVAS BATISOLID S.L.** de la obra **“Corredor Turístico Paisajístico Entre La Playa De La Aldea Y El Anden Verde Fase I”** por un importe 12.704,33€, más 889,30€ de IGIC, que suman 13.593,63€. Expediente 3004/2019.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.5.7.- Aprobación, si procede, de la **certificación n.º1** a la empresa **Instalaciones eléctricas Hernández S.L.** de la obra **“Eficiencia energética por medio de tecnología led en red de A.P. El Hoyo”** por un importe 36.488,84€ (IGIC incluido) Expediente 1571/2020.

Visto el informe favorable del Técnico redactor del proyecto, de fecha 13 de Abril de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.-Aprobar la **certificación n.º1** a la empresa **Instalaciones eléctricas Hernández S.L.** de la obra **“Eficiencia energética por medio de tecnología led en red de A.P. El Hoyo”** por un importe 36.488,84€ (IGIC incluido) Expediente 1571/2020.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.6.- Patrimonio

4.6.1.- Aprobación, si procede, de la compra del un terreno urbano-Solar, sito en la Calle Los Cascajos, con referencia catastral:3257513DR2935N0001XO, con una superficie de 765 metros cuadrados, a la empresa Coral Homes S.L.U. CIF:B88178694, por un importe de 99.800,00 euros, Expediente:**356/2021**.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de Febrero de 2021, se aprobó el inicio de expediente para la compra de suelo, según la oferta con número de referencia 5000-060454193, presentada por el propietario del inmueble Coral Homes S.L.U. CIF:B88178694, **sito** en Calle Los Cascajos, **Expediente 356/2021**.

Vista la oferta presentada por la empresa Coral Homes S.L.U.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la compra del terreno urbano-Solar, sito en la Calle Los Cascajos, con referencia catastral:3257513DR2935N0001XO, con una superficie de 765 metros cuadrados, a la **empresa Coral Homes S.L.U. CIF:B88178694, por un importe de 99.800,00 euros, Expediente: 356/2021.**

Segundo. Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al interesado.

4.6.2.- Aprobación, si procede, del contrato de arrendamiento de una finca urbanizable no ordenada (SUNS-T LOS CASERONES) con referencia catastral 3256540DR2935N0001KO, con los Herederos de ****y Herederos de José Díaz Ramos y María Melián para aparcamiento en una parcela ubicada en la Playa de La Áldea (Sunor Turístico) en la Calle Caserones S/N. Expediente 383/2021.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de Marzo de 2021, se inicio el expediente expediente del contrato de arrendamiento para aparcamiento en una parcela ubicada en La Playa de La Aldea, (Sunor Turístico) Calle Caserones S/N, **Expediente 383/2021.**

Vista la propuesta de la Concejalía de Urbanismo y visto el informe técnico de fecha 8 de marzo de 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18 de Junio de 2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar el contrato de arrendamiento de una finca urbanizable no ordenada (SUNS-T LOS CASERONES) con referencia catastral 3256540DR2935N0001KO, con los Herederos de ****y Herederos de **** y **** para aparcamiento en una parcela ubicada en la Playa de La Áldea (Sunor Turístico) en la Calle Caserones S/N, por el precio total de canon que asciende a 2.253,90€/año correspondiente a una superficie de 3.434,50m². **Expediente 383/2021.**

Segundo. Facultar al Alcalde para la firma de cuanta documentación resulte pertinente.



Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los interesados.

4.7.- Concesión Administrativa del Edificio de la Escuela de Música.

4.7.1.- Aprobación, si procede, de la solicitud presentada por D. ****, con registro de entrada 2021-E-RE-491, de fecha 2 de Abril 2021, en el cual solicita la devolución de la parte correspondiente al canon pagado en el mes de marzo de 2021, por la reducción del aforo al 50% debido al nivel 2 y el 33% debido al nivel 3 en Gran Canaria, del canon establecido por la Concesión Administrativa del edificio de la Escuela de Música, a partir de la fecha en la que se aplica las medidas delimitación del aforo con motivo del CoV-2 en la Isla de Gran Canaria. **Expediente 2315/2020.**

Visto el escrito presentado por D. **** con registro de entrada 2021-E-RE-491, de fecha 2 de Abril 2021, en el cual solicita la devolución de la parte correspondiente al canon pagado en el mes de marzo de 2021, por la reducción del aforo al 50% debido al nivel 2, desde 1 al 21 de Marzo 2021; y el 33% debido al nivel 3 en Gran Canaria, desde el 22 al 31 de marzo de 2021, del canon establecido por la Concesión Administrativa del edificio de la Escuela de Música, a partir de la fecha en la que se aplica las medidas delimitación del aforo con motivo del CoV-2 en la Isla de Gran Canaria.

Visto el Boletín Oficial de Canarias n.º 51, de fecha 13 de marzo de 2021, por la que se dispone la publicación del DECRETO 14/2021, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de las islas de Tenerife, Gran Canaria y Fuerteventura, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, de aplicación especial y prevalente respecto del Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente y sus sucesivas actualizaciones.

Visto que el Boletín Oficial de la Provincia n.º 57, de fecha 20 de marzo de 2021, de Resolución de 19 de marzo de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, y se aprueban medidas específicas y temporales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, con motivo de la Semana Santa de 2021.

Comprobado con intervención que la empresa **** a pagado el canon correspondiente.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha



18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la solicitud de devolución presentada por D. ****, correspondiente al canon del mes de marzo de 2021, por la reducción del aforo al 50% debido al nivel 2, desde 1 al 21 de Marzo 2021; y el 33% debido al nivel 3 en Gran Canaria, desde el 22 al 31 de marzo de 2021, que asciende al importe total de 205,12 euros, **Expediente 2315/2020.**

Segundo.- Trasladar este acuerdo al interesado y al departamento correspondiente.

4.8.-INDEMNIZACIONES Y DIETAS

4.8.1.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las indemnizaciones a los Partidos Políticos de este Ayuntamiento: Partido Popular, Coalición Canaria, Nueva Canarias y Partido Socialista Obrero Español, en el periodo comprendido de Enero a Marzo de 2021, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las indemnizaciones a los Partidos Políticos de este Ayuntamiento: Partido Popular, Coalición Canaria, Nueva Canarias y Partido Socialista Obrero Español, en el periodo comprendido de Enero a Marzo de 2021, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021.

Segundo.- Trasladar este acuerdo al departamento correspondiente.

4.8.2.- Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las indemnizaciones y dietas de los miembros de la Corporación Municipal por asistencia a Plenos y Juntas de Gobierno Local en el periodo comprendido entre 14/12/2020 al 18/12/2020; así como, 26/01/2021 al 30/03/2021.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Se pone en conocimiento de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las indemnizaciones y dietas de los miembros de la Corporación Municipal por asistencia a Plenos y Juntas de Gobierno Local en el periodo comprendido entre



14/12/2020 al 18/12/2020; así como, 26/01/2021 al 30/03/2021.

Segundo.- Trasladar este acuerdo al departamento correspondiente.

4.9.- Aprobación, si procede, de la corrección del error material en el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2018, en relación a la aprobación de la solicitud de presentada D.**** en representación de **LOMO DEL TRIGO S.L.**, de Comunicación Previa de Primera Utilización y ocupación, DE **CACTUARIO** en la calle TOCODOMAN, S/Nº.

Visto el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2018, en relación a la aprobación de la solicitud de presentada D. ****, en representación de **LOMO DEL TRIGO S.L.**, de Comunicación Previa de Primera Utilización y ocupación, DE **CACTUARIO** en la calle TOCODOMAN, S/Nº, donde en el punto PRIMERO hay un error material.

Visto asimismo el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la corrección del error material del acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de septiembre de 2018, en relación a la aprobación de la solicitud de presentada D. ****, en representación de **LOMO DEL TRIGO S.L.**, de Comunicación Previa de Primera Utilización y ocupación, DE **CACTUARIO** en la calle TOCODOMAN, S/Nº, en los siguientes términos:

Donde dice: “**Primero.-** Aprobación, si procede, se la solicitud de presentada D.****, en representación de **LOMO DEL TRIGO S.L.**, de COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN, DE **CACTUARIO** en la calle TOCODOMAN, S/Nº,

debe decir: **Primero.-** Aprobar la solicitud de presentada D.****, en representación de **LOMO DEL TRIGO S.L.**, de COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN Y OCUPACIÓN, DE **CACTUARIO** en la calle TOCODOMAN, S/Nº

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.





4.10.- Aprobación, si procede, de la solicitud **D.****, en representación de SAT La Sabinilla**, de corrección de superficie de segregación del acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2016, de en relación a la aprobación de la solicitud de licencia de Segregación en suelo rústico, sita en Las Tabladas (lote 20) a D. ****, en representación de AGRICOLA RODRIGUEZ QUINTANA S.A., expediente L.U.S.R. 004/2016. **Expediente 1337/2021.**

Visto el acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2016, en relación a la aprobación de la solicitud de licencia de Segregación en suelo rústico, sita en Las Tabladas (lote 20) a D. ****, en representación de **AGRICOLA RODRIGUEZ QUINTANA S.A., expediente L.U.S.R. 004/2016.**

Visto la solicitud de ****, **en representación de SAT La Sabinilla**, con fecha 31 de marzo de 2021 y Registro de Entrada 2021-E-RC-2725, donde solicitan se modifique el acuerdo por error en los metros de la finca a segregar, al ser los nuevos dueños de la finca, cuya escritura de compraventa adjuntan a la solicitud.

Visto el Informe Técnico sobre Corrección de superficie de segregación de la finca sita en Las Tabladas, Lote 20, Ref. Cat. 35021A003001170000UF PARCIAL, de fecha 14 de abril de 2021, que se reproduce a continuación:

Título:	<i>Informe técnico sobre CORRECCIÓN DE SUPERFICIE DE SEGREGACIÓN DE LA FINCA, EN LAS TABLADAS, LOTE 20. Ref. Cat. 35021A003001170000UF PARCIAL</i>
Naturaleza del informe:	<i>[] Borrador [] Provisional [X] Definitivo</i>
Técnico autor del informe:	<i>José Díaz Blanco</i>
	<i>Arquitecto municipal</i>
Fecha de Elaboración:	<i>(ver firma electrónica del documento)</i>

Solicitante:	<i>SAT LA SABINILLA</i>
D.N.I. del solicitante:	<i>V35546464</i>
Representante:	<i>****</i>
D.N.I. del representado:	<i>42778891H</i>
Domicilio (notificación):	<i>C/ EL HOYO, 37 - T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470. Las Palmas .</i>
Teléfonos:	<i>609681646</i>
Correo electrónico:	

SOLICITUD:	<i>CORRECCIÓN DE SEGREGACIÓN DE FINCA EN LAS TABLADAS LOTE Nº 20</i>			
Referencia catastral:	<i>35021A003001170000UF PARCIAL</i>			
Situación:	<i>TABLADAS. T.M. La Aldea de San Nicolás. CP 35470 Las Palmas.</i>			
Coordenadas UTM:	<i>X:</i>	<i>423.347,65</i>	<i>Y:</i>	<i>3.096.870,09</i>
	<i>Latitud</i>	<i>27º 59' 41,25" N</i>	<i>Longitud</i>	<i>15º 46' 46,38" O</i>



INFORME TÉCNICO:

NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Normas Subsidiarias de San Nicolás de Tolentino Aprobadas definitivamente por el Consejero de Política Territorial por orden departamental de fecha 20 de mayo de 1996 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 84, de lunes 15 de julio de 2002.

Plan General de Ordenación, Adaptación Básica al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Ley de Espacios Naturales de Canarias (en adelante PGO-AB La Aldea), aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el día 20 de julio de 2.006, publicado en el BOC el jueves 16 de agosto de 2007 (2007/164), y publicada la normativa el 31 de agosto de 2007 en el BOP Nº113.

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

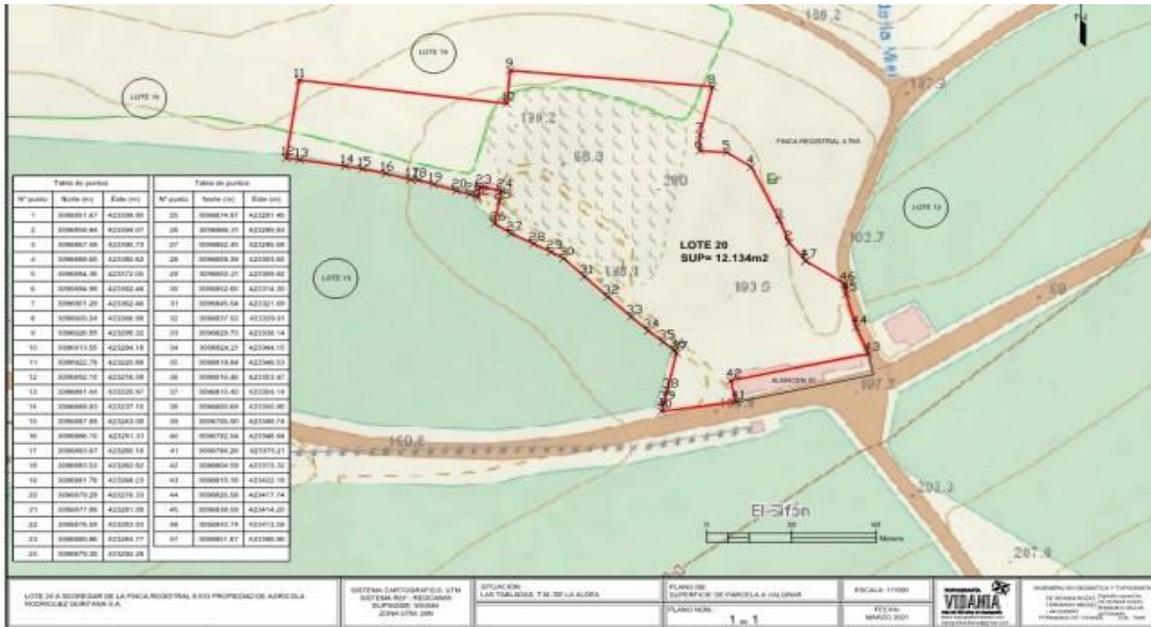
LEGISLACIÓN APLICABLE.-

*Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de Octubre de 2015. Vigente desde 31 de Octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).*

***LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias** . Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017)*

GRÁFICOS DESCRIPTIVOS DE LA CORRECCIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL INFORME.-





LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO

Tabla de puntos			Tabla de puntos		
Nº punto	Norte (m)	Este (m)	Nº punto	Norte (m)	Este (m)
1	3096851.67	423399.90	25	3096874.97	423291.45
2	3096858.84	423394.07	26	3096866.31	423289.83
3	3096867.48	423390.73	27	3096862.45	423295.89
4	3096888.65	423380.62	28	3096856.39	423303.65
5	3096894.36	423372.05	29	3096855.21	423309.82
6	3096894.98	423362.46	30	3096852.65	423314.30
7	3096901.29	423362.46	31	3096845.54	423321.69
8	3096920.24	423366.99	32	3096837.52	423329.91
9	3096926.55	423295.32	33	3096829.73	423338.14
10	3096913.55	423294.18	34	3096824.21	423344.15
11	3096922.79	423220.66	35	3096819.84	423349.53
12	3096892.10	423216.09	36	3096816.46	423353.47
13	3096891.44	423220.97	37	3096815.40	423354.14
14	3096888.93	423237.10	38	3096800.69	423350.90
15	3096887.89	423243.09	39	3096795.90	423349.74
16	3096886.10	423251.31	40	3096792.54	423348.94
17	3096883.67	423260.16	41	3096786.26	423375.21
18	3096883.63	423262.82	42	3096804.59	423373.32
19	3096881.78	423268.23	43	3096815.18	423422.18
20	3096879.29	423276.33	44	3096825.58	423417.74
21	3096877.89	423281.09	45	3096838.59	423414.20
22	3096876.59	423283.93	46	3096842.74	423413.59
23	3096880.86	423284.77	47	3096851.67	423399.90
24	3096879.30	423292.26			

CARTOGRAFÍA

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA

EXIBIR/OCULTAR DATOS

IMPRIMIR DATOS

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral: 35021A003001170000UF PARCIAL

Localización: Polígono 3 Parcela 117 TABLADAS, LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

Clase: Rústico

Uso principal: Agrario

Superficie construida: 15.835 m²

Alto construcción: 1.990

PARCELA CATASTRAL

Parcela construida en división horizontal

Localización: Polígono 3 Parcela 117 TABLADAS, LA ALDEA DE SAN NICOLAS (LAS PALMAS)

Superficie gráfica: 881.037 m²

USOS Y DESTINACIONES

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m²	Tipo Reforma	Fecha Reforma
AGRARIO				5.269		
AGRARIO				337		
AGRARIO				40		
AGRARIO				8.902		
AGRARIO				421		
AGRARIO				35		
AGRARIO				477		
AGRARIO				18		
AGRARIO				25		
AGRARIO				48		
AGRARIO				180		

USOS Y DESTINACIONES

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m²
0	B- Pastos	02	685.223

REF. CAT. 35021A003001170000UF PARCIAL Y NUEVAS COORDENADAS UTM

UBICACIÓN CALLE Y Nº DE GOBIERNO, REFERENCIA CATASTRAL

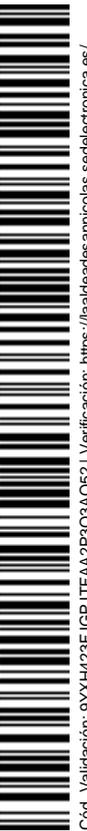
Referencias Catastrales	35021A003001170000UF PARCIAL
Localización:	TABLADAS.. T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLAS. CP 35470 LAS PALMAS.

REGIMEN JURIDICO y URBANÍSTICO DEL SUELO

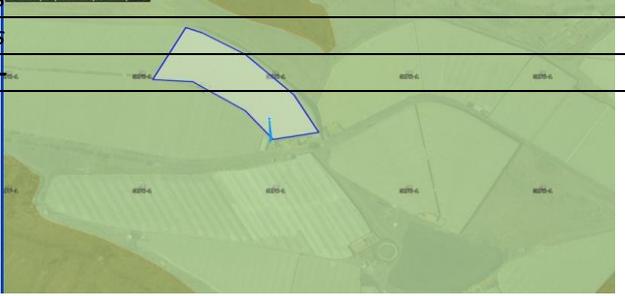
1.- En cuanto a la clase, categoría y calificación, de la parcela, en el Plan en vigor:

Clase	PGO Supletorio en vigor
	Suelo Rústico

C/ Real, 28 - C.P: 35470 - La Aldea de San Nicolás (Las Palmas)
Portal de internet: <https://laaldeasanicolas.es> - Tfno: 928 892 305 - Fax: 928 892 387





Categoría	Suelo Rústico de Protección Agraria 1
Calificación	Suelo Rústico de Protección Agraria 1
Siglas	(S.R.P.A)
Plano	

Régimen de la categoría de suelo del PGO-S/17.

Suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1).

“Artículo 4.2.7. Régimen del suelo rústico de protección agraria 1 (SRPA-1)

1. Con respecto al suelo rústico de protección agraria 1, se establece como uso principal el uso agrícola.

2. Se establecen como usos compatibles los siguientes:

- a) Las instalaciones y edificaciones asociadas al uso agrícola, incluyendo los invernaderos y cortavientos, así como la mejora, acondicionamiento, conservación, ampliación y nueva ejecución de los mismos.
- b) Las actividades ganaderas, las instalaciones y edificaciones asociadas, así como la mejora, acondicionamiento, conservación y ampliación de las existentes.
- c) La apicultura y las instalaciones y edificaciones asociadas.
- d) Las construcciones e instalaciones previstas en la letra c) del artículo 63.2 del TR-LOTENC, y en los términos previstos en el mismo, siempre que no se encuentren expresamente prohibidas por las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o por los planes territoriales que se dicten en su desarrollo.
- e) El uso extractivo referido a aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales.
- f) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.
- g) El uso comercial asociado a los usos compatibles, de escasa entidad y dimensiones, así como el uso comercial no asociado a los usos compatibles, de escasa entidad, en edificaciones existentes de valor etnográfico.
- h) Las ferias y mercadillos asociados al uso agrícola y ganadero, y los viveros de plantas.
- i) La pequeña industria agrícola artesanal (bodegas y lagares, cestería, alfarería y similares), en edificaciones de valor etnográfico, y la pequeña industria ganadera artesanal (miniqueserías y similares), en edificaciones de valor etnográfico.
- j) El industrial artesanal de escasa entidad, no vinculado con los usos primarios, en edificación existente de valor etnográfico.
- k) Los parques de investigación agrícola.
- l) Los depósitos al aire libre de materiales, maquinaria y vehículos existentes en su actual localización, siempre y cuando estén relacionados con la actividad agrícola o ganadera.
- ll) Transporte y distribución de energía de acuerdo con lo establecido en el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
- m) Los aerogeneradores de autoconsumo, placas solares, etc. para el abastecimiento de los usos compatibles.
- n) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 63.8 del TR-LOTENC, salvo en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconciello, Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.





ñ) La implantación de estaciones eléctricas de transformación, compactas prefabricadas, o las que se ejecuten soterradamente, y las de telecomunicación de pequeña entidad, con exclusión de las torres o centros repetidores de comunicación, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC. En concreto, con respecto a los centros de transformación y subestaciones transformadoras de nueva ejecución, exclusivamente previa ordenación y de conformidad con el Plan Territorial Especial de Corredores de Transporte y Energía Eléctrica.

o) Las infraestructuras públicas para almacenamiento de agua, tales como balsas, embalses, depósitos reguladores, etc., que inevitablemente deban realizarse en esta zona, previa ordenación por el correspondiente Plan Territorial Especial, y siempre a través de un estudio de alternativas.

p) Instalaciones para el almacenamiento, regulación, transporte y distribución de agua.

q) Infraestructuras de saneamiento y paso de emisarios que inevitablemente deban realizarse en esta categoría de suelo.

r) La implantación de depósitos hidráulicos para abastecimiento público de hasta 4.000 m³, de construcción soterrada, que no excedan de 1 metro de altura medido desde la cota natural del terreno, en los términos previstos en el artículo 63.7 del TR-LOTENC.

s) Instalaciones necesarias para el tratamiento y la reutilización de residuos in situ vinculados a los usos primarios.

t) Los tendidos de información, las instalaciones de repetición (telefonía móvil, televisión, etc.), previa ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de las Infraestructuras de Telecomunicación, el cual con carácter previo a su aprobación deberá recabar informe vinculante del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, así como la señalización en los términos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.

u) Las actividades de protección, conservación y mejora del patrimonio cultural.

v) Las actividades divulgativas, científicas, educativas relacionadas preferentemente con el uso y la actividad agropecuaria, en edificaciones o complejos preexistentes.

w) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

x) La conservación, mantenimiento y acondicionamiento de las capillas y ermitas existentes.

y) La rehabilitación para su conservación, o la reconstrucción, incluso con destino residencial, de edificios de valor etnográfico o arquitectónico, en los términos y condiciones previstos en el artículo 66.8 a) del TR-LOTENC.

z) El uso turístico en la modalidad de turismo rural, en establecimientos que ocupen edificaciones tradicionales rurales rehabilitadas, bajo las condiciones establecidas en esta Normativa y en los términos previstos en los artículos 66.1 y 67.6 del TR-LOTENC, dentro de los límites superficiales y de capacidad que determine la normativa sectorial de aplicación, y exclusivamente cuando se localicen fuera de la Zona Turística Litoral del Noroeste definida por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.

3. En el marco previsto en los apartados anteriores, se permiten aquellos actos de ejecución que sean estrictamente necesarios para el desarrollo de los usos señalados como principal o compatibles, con los niveles de alcance e intensidad determinados para el suelo rústico de protección agraria 1 en los Cuadros de regulación específica de usos, alcances e intensidades, adjuntos como Anexo a la presente Normativa.

4. Se establecen como usos prohibidos:

a) La actividad cinegética y las instalaciones y edificaciones asociadas a dicho uso.

b) Las actividades forestales y las instalaciones y edificaciones asociadas.

c) La pesca en embalses.

d) El uso extractivo, a excepción de los aprovechamientos tradicionales de barro para actividades artesanales de escasa entidad.

e) Las áreas de servicio y las estaciones de servicio.

f) Los viveros de animales.

g) Las industrias asociadas a la actividad extractiva y forestal.

h) Los complejos de tecnología medioambiental, biomedicina y similares.

i) La instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica, o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, exclusivamente en los espacios localizados en Risco Prieto, Los Hoyetes, Hoya de Santana, Lomo entre Cueva Bermeja y el Alberconcillo,





Lomo de Los Santos, Norte de Montañeta de Gómez, Casas del Sabinal y Lomo de los Tascos, coincidentes con la Zona Bb1.3 del Plan Insular.

j) Las centrales térmicas.

k) El transporte y distribución de gas.

l) Las estaciones depuradoras.

ll) Los vertederos de residuos de construcción y demolición.

m) Los puntos limpios y las plantas de transferencias.

n) Las líneas ferroviarias.

ñ) Las helisuperficies, los aeródromos y los helipuertos.

o) Los complejos deportivos (campos de golf, campos de fútbol, hipódromos, canódromos, etc.).

p) Los usos asistenciales (centros geriátricos, de rehabilitación, etc.) y religiosos (iglesias, centros de culto y meditación, etc.), así como los complejos funerarios y tanatorios.

q) Y en general, sin perjuicio de los usos expresamente prohibidos en los apartados anteriores, todos los usos, actividades, construcciones e instalaciones no contemplados como principal o compatibles por ser contrarios al régimen de protección establecido para esta categoría de suelo.”

2.- El régimen jurídico de la parcela solicitada, es el siguiente:

Régimen jurídico del suelo rústico (LSC 4/2017).

“Artículo 36.- Derechos de las personas propietarias de suelo rústico.

1. En el marco de lo establecido por la legislación estatal de suelo, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes derechos:

a) A la ejecución de los actos tradicionales propios de la actividad rural y, en todo caso, a la realización de los actos precisos para la utilización y la explotación agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas, vinculadas con la utilización racional de los recursos naturales, que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, incluyendo los actos de mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de las infraestructuras y construcciones, y los trabajos e instalaciones que sean precisos con sujeción a los límites que la legislación por razón de la materia establezca.

b) A la realización de las obras y construcciones necesarias para el ejercicio de los anteriores usos ordinarios, así como para actividades complementarias de aquellos, en los términos establecidos por esta ley.

c) Al ejercicio de otros usos no ordinarios, así como a la ejecución de las obras y construcciones vinculadas a los mismos, siempre que sean admisibles de acuerdo con la legislación y el planeamiento de aplicación.

2. Excepcionalmente, cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial, turística o de equipamiento, que no sea uso complementario, la persona propietaria tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine. En el caso de que el aprovechamiento edificatorio fuera por tiempo limitado, este nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

Artículo 37.- Deberes de las personas propietarias de suelo rústico.

1. Con carácter general, en el marco de la legislación estatal sobre suelo y demás leyes sectoriales de directa aplicación, las personas propietarias de suelo rústico tienen los siguientes deberes:

a) De conservar y mantener el suelo, y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético, así como las construcciones, instalaciones e infraestructuras.

b) De usar y explotar el suelo de forma que se preserve en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

c) De obtener los títulos administrativos preceptivos, o bien cumplimentar los trámites correspondientes, exigidos para la realización de cualquier actividad de transformación, sea ordinaria o de interés público y social, cuando exceda de lo previsto en la letra a) del apartado





1 del artículo anterior.

d) Cualquier otro impuesto por norma legal.

2. En el caso de que la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento edificatorio, con carácter previo a su materialización, la persona propietaria vendrá obligada a cumplir los deberes legales y las condiciones que aquella determine.

3. Las condiciones a que se refiere el apartado anterior deberán:

a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medioambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, y hasta tanto se produzca su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.

d) Asegurar la ejecución y el mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos.

4. En particular, cuando se permita aprovechamiento edificatorio en suelo rústico, las personas propietarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Abonar, cuando proceda, el canon por aprovechamiento en suelo rústico.

b) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones que se permitan con las redes generales de servicios y entregarlas al municipio, cuando fuera factible por proximidad y siempre que el coste de la conexión no exceda del 20% del presupuesto de las obras. En otro caso, se estará a la previsión de la letra c) del apartado anterior.

c) Ejecutar la obra o la edificación permitida en las condiciones legales correspondientes.”

CORRECCIÓN DE FINCA SEGREGADA EN LAS TABLADAS LOTE Nº 20 de 12.134,00 m2:

Se aporta por el solicitante:

- MEDICIÓN Y LEVANTAMIENTO DE PARCELA. CORRECCIÓN DE SEGREGACIÓN en LAS TABLADAS. T.M. LA ALDEA DE SAN NICOLÁS. Técnico: .D. Fernando de Vidania Rozas, colegiado 7438 del Colegio de Ingenieros Geomáticos y en Topografía, figurando **12.134,00 m²**.

Con los siguientes linderos:

NORTE: Con la finca registral n.º 11.263 (lote nº 19) de Agrícola Rodríguez Quintana, S.A. y terrenos del Obispado.

SUR: Con la finca registral n.º 11.257 (lote nº 13) de D*** lote n.º 31 y camino.

ESTE: Con terrenos del Obispado y camino que la separa de la finca registral n.º 11.256 (lote nº 12)

OESTE: Con la finca registral n.º 11.257 (lote nº 13) de D. ****, y finca registral n.º 11.262 (lote nº 18) de Agrícola Rodríguez Quintana, S.L.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la LSC 4/17, en el CAPÍTULO VIII, INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, Sección 1ª, Parcelaciones y parcelaciones urbanísticas, Artículo 275.- Parcelación. En su apartado 3: “3. La segregación o división de fincas en suelo rústico,





excepto en el interior de asentamientos delimitados por el planeamiento, deberá respetar el régimen de unidades mínimas de cultivo, salvo las excepciones contempladas en la normativa sectorial agraria. Estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la consejería competente en materia de agricultura, a menos que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.”

Que el Decreto 58/1994, de 22 de abril, y rectificación en su artículo 3 por Decreto 80/1994 de 13 de mayo indica: “Artículo 1. La unidad mínima de cultivo en suelo rústico se establece con carácter general en una hectárea para todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.

1. Serán indivisibles las fincas rústicas cuya extensión sea inferior al doble de la unidad mínima de cultivo.
2. La división o segregación de una finca rústica sólo será válida cuando no dé lugar a parcelas de extensión inferior a la unidad mínima de cultivo. ”
 - Que toda segregación rústica está sujeta a previa licencia municipal.
 - Que estos actos requerirán, con carácter previo a la licencia municipal, informes favorables de la Consejería competente en materia de agricultura, salvo que las parcelas resultantes de la segregación o división fuesen superiores a la unidad mínima de cultivo.

Que la LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en sus artículos 277 y 278 indican:

“Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares.

1. Serán indivisibles los terrenos siguientes:
 - a) Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el planeamiento, salvo que se adquieran simultáneamente con la finalidad de agruparlos y formar una nueva finca con las dimensiones mínimas exigibles.
 - b) Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas, salvo que el exceso sobre éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes.
 - c) Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
 - d) Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones autorizadas sobre ellos...

Artículo 278.- Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no cuenten con la correspondiente ordenación pormenorizada.
2. En suelo rústico quedarán prohibidas las parcelaciones urbanísticas, salvo en los terrenos adscritos a la categoría de asentamientos.”

Que la finca a corregir la segregación (12.134 m²) se corresponde con un suelo rústico de protección superior a la unidad mínima de cultivo, 10.000 m² a tenor delo anteriormente dispuesto.

CONCLUSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto se EMITE INFORME FAVORABLE a la solicitud instada de corrección de segregación de la finca que pasa a tener 12.134,00 m², por ser igualmente superior a la parcela mínima de 10.000,00 m² indicada por la normativa en vigor y cumpliendo con la LSC 4/17, en el CAPÍTULO VIII, INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA, Sección 1ª, Parcelaciones y parcelaciones urbanísticas, Artículo 275 y 277 y el Decreto 58/1994, de 22 de abril , quedando un resto de 369.309,824 m².

Contiene la opinión del firmante desde el punto de vista de la estricta técnica urbanística, y de acuerdo con la información disponible, con arreglo a su leal saber y entender, opinión que gustosamente somete a cualquier otra mejor fundada, quedando a salvaguardia, en cualquier caso, del pronunciamiento a que haya lugar, tanto por los servicios de esta administración como de otras.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la solicitud D**** en representación de SAT La Sabinilla, de corrección de superficie de segregación del acuerdo aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2016, deen relación a la aprobación de la solicitud de licencia de Segregación en suelo rústico, sita en Las Tabladas (lote 20) a D. **** en representación de AGRICOLA RODRIGUEZ QUINTANA S.A., expediente L.U.S.R. 004/2016. **Expediente 1337/2021**, modificando la superficie de 12.222,67 m2 a 12.134,00 m².

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.

4.11.- Ayudas de emergencia social.

4.11.1.- Aprobación si procede, de las ayudas de emergencia social que se detallan a continuación:

Expediente	Nombre y Apellidos	Concepto de la ayuda económica	Importe
840/2021		Alimentación y aseo	600€
1085/2021		Prótesis dental	400€
1143/2021		Pago cantidades adeudadas (suministro eléctrico, agua, etc.)	127,3€
1155/2021		Pago cantidades adeudadas (suministro eléctrico, agua, etc.)	82,35€
726/2021		Alimentación y Aseo	400€
1185/2021		Pago de alquiler	600€
1240/2021		Pago de alquiler	400€

Vistos los informes técnicos correspondientes.



Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar las ayudas de emergencia social que se detallan a continuación:

Expediente	Nombre y Apellidos	Concepto de la ayuda económica	Importe
840/2021		Alimentación y aseo	600€
1085/2021		Prótesis dental	400€
1143/2021		Pago cantidades adeudadas (suministro eléctrico, agua, etc.)	127,3€
1155/2021		Pago cantidades adeudadas (suministro eléctrico, agua, etc.)	82,35€
726/2021		Alimentación y Aseo	400€
1185/2021		Pago de alquiler	600€
1240/2021		Pago de alquiler	400€

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento correspondiente.

4.12.- MOCIONES

4.12.1.-Aprobación, si procede, de la Moción-Declaración Institucional de la



Fecam, con motivo del “ **DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL**”, el próximo **16 DE ABRIL**.

Visto la propuesta de Declaración Institucional de la Fecam del 16 de Abril, por el “ **DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL**”, con registro de entrada 2021-E-RC-2882, de fecha 7 de Abril de 2021.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

“16 DE ABRIL, DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL”

El 16 de abril, es el *Día Mundial contra la esclavitud infantil*, conmemorándose la muerte de *Iqbal Mashil*, un niño paquistaní que con tan sólo 4 años fue vendido por su padre a una fábrica de alfombras, para pagar sus deudas. *Iqbal* fue esclavizado y obligado a trabajar durante más de 12 horas diarias. Recibió un constante maltrato y fue rebelde y castigado reiteradamente por ello, hasta, que con 10 años, *Iqbal* logró escapar, convirtiéndose a su corta edad en un activista que luchó por los derechos de la infancia víctima de la esclavitud. Una lucha que le costaría la vida, pues a la edad de 12 años, mientras manejaba su bicicleta de vuelta a casa, fue asesinado el 16 de abril de 1995.

El 16 de abril es un día para el recuerdo y el homenaje, cuyo objetivo debe ser visibilizar la problemática de la esclavitud infantil y hacer a la ciudadanía, consciente de ella.

La explotación infantil está rigurosamente prohibida por todas las legislaciones internacionales. Sin embargo, a día de hoy, datos ofrecidos por UNICEF y la Organización Mundial del Trabajo, en el mundo existen millones de niños y niñas víctimas de la explotación laboral, los cuales ponen en riesgo su vida realizando trabajos peligrosos, poniendo en peligro su desarrollo físico y psíquico.

Un año después del inicio de la *pandemia de la COVID-19*, el progreso ha retrocedido en indicadores tan importantes como la *INFANCIA*. La normalidad es devastadora y distorsionada para los niños y niñas de todo el



mundo. Su acceso a la educación, la socialización y algunos servicios esenciales como pueden ser, la nutrición y la protección se han visto disminuidos. Son los más sufridores de las peores consecuencias de la pandemia que vinimos sufriendo.

Por todo ello, *la FECAM, en nombre de todas las Entidades Locales de Canarias*, debemos luchar por una infancia libre, feliz, crear conciencia, sensibilizando y promoviendo, la reflexión y el diálogo, incidiendo en la responsabilidad y la solidaridad.

En la **CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, se establece que: “Todo niño y niña tiene derecho a la educación y es obligación del Estado asegurar, por lo menos, la educación primaria gratuita y obligatoria; y es obligación del Estado proteger al niño y niña contra el desempeño de cualquier trabajo nocivo para su salud, educación o desarrollo”.

Por todo ello, y con motivo de la conmemoración del Día Mundial contra la esclavitud infantil, se hace un llamamiento a la reflexión y se propone al Comité Ejecutivo de la FECAM, a la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ratificar el contenido de esta Declaración Institucional por el Día Mundial contra la esclavitud infantil.

SEGUNDO.- Invitamos al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de que los niños y niñas ocupen un lugar primordial en los esfuerzos por su recuperación, con más protección social y proporcionar servicios esenciales a los niños y niñas más vulnerables.

TERCERO.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la cooperación internacional al desarrollo. La humanidad debe tomar conciencia del largo camino que aún queda por recorrer y asumir que la infancia de un país es su futuro.

CUARTO.- Exigir al Gobierno de Canarias una financiación suficiente para llevar a cabo políticas educativas y sociales, para poder combatir las causas





que originan este fenómeno, pero que pueden resumirse en la pobreza extrema.

Desde la Federación Canaria de Municipios, consideramos que no podemos robarles a los niños y niñas sus derechos a disfrutar, a aprender, a jugar, a divertirse y a crecer como lo que son, como niños y niñas.

Todos los días deberían ser reconocidos como el Día Mundial contra la Esclavitud Infantil.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la propuesta presentada por la FECAM, de adhesión a la Declaración Institucional del “**DÍA MUNDIAL CONTRA LA ESCLAVITUD INFANTIL**”, el próximo **16 DE ABRIL**.

Segundo.- Invitar al Gobierno de Canarias, a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos a adherirse a esta Declaración, con la finalidad de que los niños y niñas ocupen un lugar primordial en los esfuerzos por su recuperación, con más protección social y proporcionar servicios esenciales a los niños y niñas más vulnerables.

Tercero.- El compromiso por parte de todos los Ayuntamientos a seguir trabajando por la cooperación internacional al desarrollo. La humanidad debe tomar conciencia del largo camino que aún queda por recorrer y asumir que la infancia de un país es su futuro.

Cuarto.- Exigir al Gobierno de Canarias una financiación suficiente para llevar a cabo políticas educativas y sociales, para poder combatir las causas que originan este fenómeno, pero que pueden resumirse en la pobreza extrema.

Quinto.- Remitir el presente acuerdo a la Fecam.

Sexto.- Ratificar este acuerdo en sesión plenaria.

4.12.2.- Aprobación, si procede, de la Declaración Institucional de la FEMP, **SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESPAÑA.**



Visto la Declaración Institucional de la FEMP, **SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS DE LOCALES EN LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESPAÑA.**

“La pandemia por la COVID-19 ha provocado una crisis sin precedentes en todas las economías del mundo. En Europa, la economía sufrió en 2020 el mayor derrumbe desde la Segunda Guerra Mundial. Según la oficina estadística Eurostat, el Producto Interior Bruto (PIB) cayó el 6,8% en la zona euro a causa de las fuertes medidas restrictivas adoptadas para hacer frente a la pandemia.

Las sucesivas olas de contagios que se están produciendo retrasan la recuperación europea. Así, las previsiones actualizadas a mediados de febrero por la Comisión Europea rebajan el crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB) de la Unión Europea para 2021 del 4,1% estimado el pasado otoño al 3,7%.

Ante esa situación, la Unión Europea ha urgido a los países a que no se apresuren a retirar los estímulos ni las medidas temporales para evitar el cierre de empresas, ni la extinción a gran escala de puestos de trabajo para no provocar una crisis social.

En España el Gobierno ha adoptado una serie de medidas para apoyar a los ciudadanos y empresas. También habilitó en junio del año pasado un Fondo COVID-19 de 16.000 millones de euros para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia, cuyos destinatarios fueron exclusivamente las CCAA, además de dedicar 300 millones adicionales en materia de sanidad y servicios sociales que percibieron las CCAA a través del Fondo Social Extraordinario.

Ahora, y a través del Real Decreto-ley 5/2021 de 12 de marzo, se han habilitado una batería de medidas dirigidas al comercio, sector turístico, hostelería y autónomos con una dotación de 11.000 millones; 7.000 millones de euros serán gestionados directamente por las CCAA. Y a todo ello deben sumarse otros 8.000 millones de euros provenientes del Fondo REACT-EU para gastos de Sanidad, Educación, Empresa y Política social, cuyos destinatarios serán las CCAA.

La reconstrucción económica y social de España no puede llevarse a cabo sino desde la cercanía y la inmediatez de cada uno de los pueblos y ciudades.

Las Entidades Locales están haciendo un esfuerzo enorme en apoyo a la economía local con sus propios recursos. En gran medida la actividad económica y social pasa por lo local. Los Gobiernos Locales son sin duda los que tienen mayor capacidad para lanzar un proceso de coordinación de todos los sectores.

Por ello, para llegar a la economía de la cercanía son necesarias las Entidades Locales que han de ser “actores esenciales de toda esta reconstrucción económica y social.

Las Entidades Locales, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, hemos demostrado ser las Administraciones más eficaces. Por ello, como parte de la arquitectura institucional del Estado, queremos participar en la mejor gestión de dichos recursos aportando el conocimiento y la experiencia desde la eficacia e inmediatez, y así coadyuvar en la lucha contra la pandemia, la crisis social y la reconstrucción económica.

Por todo ello, contando como antecedente el documento aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP, “Pilares para la reactivación económica y social de la Administración local”, la Junta de Gobierno de la FEMP APRUEBA por unanimidad la siguiente “Declaración institucional”:

1. Las Entidades Locales deberán recibir el 15 por ciento de los fondos que las Comunidades Autónomas recibirán de Europa -Fondos REACT-EU-, y del Gobierno de España en ayudas directas para PYMES y Autónomos, 15.000 millones de euros, una vez descontados los gastos de sanidad.



2. La distribución de estos fondos a los Ayuntamientos se determinará en función de la población, con una fórmula ad hoc para las Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares.
3. Solicitar la participación de las Federaciones Territoriales de Municipios, Provincias e Islas, para que se dirijan a sus correspondientes Comunidades Autónomas en demanda de esta exigencia.
4. Trasladar el acuerdo a todas las Entidades Locales, a las CCAA y al Gobierno de España.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 386/2019 de fecha 18-06-2019.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acordó:

Primero.- Aprobar la Declaración Institucional de la FEMP, SOBRE PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA RECONSTRUCCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE ESPAÑA;

1.-Las Entidades Locales deberán recibir el 15 por ciento de los fondos que las Comunidades Autónomas recibirán de Europa -Fondos REACT-EU-, y del Gobierno de España en ayudas directas para PYMES y Autónomos, 15.000 millones de euros, una vez descontados los gastos de sanidad.

2. La distribución de estos fondos a los Ayuntamientos se determinará en función de la población, con una fórmula ad hoc para las Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares.

- 3.- Solicitar la participación de las Federaciones Territoriales de Municipios, Provincias e Islas, para que se dirijan a sus correspondientes Comunidades Autónomas en demanda de esta exigencia.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo a la Femp.

Tercero.- Ratificar este acuerdo en sesión plenaria.

5.- Asuntos de urgencia.

No hubo

6.- Ruegos y preguntas.

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

